

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2017-1727 Orden MED/2/2017, de 20 de febrero, por la que se regula las zonas de protección autorizadas para la alimentación de la fauna silvestre necrófaga con cadáveres de animales pertenecientes a explotaciones ganaderas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 4864
- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
CVE-2017-1720 Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil. Pág. 4876
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2017-1721 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de Animales. Expediente 30/25/16. Pág. 4884

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
CVE-2017-1716 Resolución de delegación de competencias. Pág. 4885
- Ayuntamiento de Escalante**
CVE-2017-1735 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 4886

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2017-1740 Orden PRE/28/2017, de 21 de febrero, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 325, Jefe de Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, reservado a funcionarios de carrera. Pág. 4887
- Consejería de Sanidad**
CVE-2017-1711 Orden SAN/4/2017, de 17 de febrero, por la que se convoca la provisión de un puesto de jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4891
- CVE-2017-1712** Orden SAN/5/2017, de 17 de febrero, por la que se convoca la provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4900
- CVE-2017-1714** Orden SAN/6/2017, de 17 de febrero, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4909
- CVE-2017-1757** Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de jefe de Servicio de Inmunología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4918
- CVE-2017-1758** Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de jefe de Sección de Endocrinología y Nutrición de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4920

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CVE-2017-1760 **Servicio Cántabro de Salud**
Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 4922

CVE-2017-1738 **Ayuntamiento de Torrelavega**
Bases de la convocatoria para la contratación como funcionario interino, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Deportivo para su adscripción al Servicio Municipal de Deportes. Pág. 4926

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2017-1745 **Servicio Cántabro de Salud**
Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV de Torrelavega, por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro e instalación de equipos para ampliar la potencia de la actual planta frigorífica del Hospital Comarcal Sierrallana de Torrelavega. Expediente 2016.2.21.02.03.02. Pág. 4934

CVE-2017-1706 **Ayuntamiento de Camargo**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, para la contratación de servicios de actividades formativas y educativas en la Escuela Municipal de Medio Ambiente. Programa de Educación Ambiental. Expediente CON/171/2016. Pág. 4935

CVE-2017-1689 **Ayuntamiento de Santander**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de los servicios de creación de un sistema de gestión patrimonial e inventario. Expediente 105/2016. Pág. 4937

CVE-2017-1752 **Instituto Municipal de Deportes de Santander**
Acuerdo del Consejo Rector, de 20 de febrero de 2017, por el que se convoca licitación, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de limpieza de instalaciones deportivas municipales. Expediente 341/2016. Pág. 4939

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-1734 **Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 4942

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2017-1718 **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 4943

CVE-2017-1729 **Ayuntamiento de Polanco**
Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 4945

CVE-2017-1717 **Ayuntamiento de Val de San Vicente**
Aprobación, exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 4946

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

4.4. OTROS

Agencia Cántabra de Administración Tributaria

- CVE-2017-1724** Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Pág. 4947
- CVE-2017-1725** Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Polaciones. Pág. 4957
- CVE-2017-1726** Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Tresviso. Pág. 4974
- CVE-2017-1744** **Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles**
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Catering Social. Pág. 4990

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

- CVE-2017-1759** Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Acondicionamiento de la carretera CA-445, Ajo-Güemes, P.K. 0,000 al P.K. 2,200. Tramo: Ajo-Güemes. Término municipal: Bareyo. Pág. 4991

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Presidencia y Justicia

- CVE-2017-1646** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con la Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Pág. 4993

Ayuntamiento de Castro Urdiales

- CVE-2017-1527** Concesión de licencia de primera ocupación de nave industrial. Expediente URB/1354/2014. Pág. 4995

Ayuntamiento de Los Tojos

- CVE-2017-1739** Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución. Pág. 4997
- CVE-2017-1742** Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución. Pág. 5001

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

- CVE-2017-1713** Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en Orejo. Expediente 2015/607-03. Pág. 5005

Ayuntamiento de Puente Viesgo

- CVE-2017-1177** Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar en barrio El Crucero, de Vargas. Pág. 5006

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2017-1669 Resolución por la que se aprueba la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única resultante del Plan Parcial del Sector 41 en Maoño. Expediente 53/192/15. Pág. 5007
- Ayuntamiento de Udías**
CVE-2017-1287 Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio de La Hayuela. Pág. 5009
- Ayuntamiento de Voto**
CVE-2017-1705 Información pública de solicitud de autorización para construcción de una torre anemométrica en San Miguel de Aras. Pág. 5010
- 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
CVE-2017-1372 Información pública de solicitud de autorización para construcción de una escollera de protección en la margen derecha del río Pas, en Carandía, término municipal de Piélagos. Expediente A/39/11286. Pág. 5011
- 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS**
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2017-1694 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados de Cantabria, respecto a la modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo vigente. Pág. 5012
- CVE-2017-1695** Resolución autorizando la inscripción y depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (CEMM), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales. Depósito número 39000032. Pág. 5015
- CVE-2017-1696** Resolución autorizando la inscripción y depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses-Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (UGAM-COAG), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales. (Depósito número 39000025). Pág. 5016
- 7.5.VARIOS**
- Consejería de Sanidad**
CVE-2017-1715 Resolución de autorización de Veterinarios Colaboradores previstos en la Orden de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar y la Orden de 22 de septiembre de 2004, por la que se regula la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 5017
- CVE-2017-1704** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2017 del Convenio de colaboración firmado el 23 de junio de 2006, entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades. Pág. 5019
- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2017-1761 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de los artículos 3, 6 y 13 de la Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho. Pág. 5026

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CVE-2017-1743	Ayuntamiento de Medio Cudeyo Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas, Veladores, Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares de Hostelería.	Pág. 5027
----------------------	---	-----------

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2017-1658	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 14/2017.	Pág. 5028
CVE-2017-1659	Notificación de auto y citación para celebración de comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 26/2017.	Pág. 5031
CVE-2017-1660	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2016.	Pág. 5033
CVE-2017-1661	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 25/2017.	Pág. 5034
CVE-2017-1662	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 94/2016.	Pág. 5036
CVE-2017-1663	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 561/2016.	Pág. 5040
CVE-2017-1664	Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 103/2016.	Pág. 5041
CVE-2017-1665	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2017.	Pág. 5044
CVE-2017-1666	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 68/2016.	Pág. 5046
CVE-2017-1667	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 136/2016.	Pág. 5048
CVE-2017-1746	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 33/2017.	Pág. 5050
CVE-2017-1747	Notificación de auto en recurso suplicación 14/2017. Procedimiento ordinario 311/2016.	Pág. 5051
CVE-2017-1748	Notificación de auto y tasación de costas en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 171/2016.	Pág. 5052
CVE-2017-1749	Notificación de decreto 72/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2017.	Pág. 5054
CVE-2017-1750	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander Notificación de decreto 76/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 135/2016.	Pág. 5056
CVE-2017-1728	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega Notificación de sentencia 13/2017 en juicio sobre delitos leves 929/2016.	Pág. 5058

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-1727 *Orden MED/2/2017, de 20 de febrero, por la que se regula las zonas de protección autorizadas para la alimentación de la fauna silvestre necrófaga con cadáveres de animales pertenecientes a explotaciones ganaderas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El aprovechamiento y gestión del medio natural español ha posibilitado la íntima convivencia de la actividad socioeconómica agro-ganadera con las poblaciones de la fauna silvestre. En Cantabria el sistema del aprovechamiento ganadero se ha adaptado a la oferta pascícola de las montañas por medio de la selección de las especies y razas más apropiadas y a la época más adecuada de la producción de los pastos. Este sistema se ha mantenido durante siglos lo que llevó a que cuando de forma impredecible una cabeza de ganado finara en el monte, sus restos fueran aprovechados por las poblaciones de especies necrófagas como el buitre leonado, el alimoche, milano real y negro u otras especies carroñeras facultativas como el oso pardo, el lobo o el águila real.

El papel de los vertebrados necrófagos es clave en el mantenimiento y sostenibilidad de las cadenas tróficas, ya que satisfacen sus requerimientos nutricionales culminando una parte importante del ciclo energético de la materia consumiendo cadáveres de animales.

Los cadáveres de los animales de explotación en régimen extensivo, de acuerdo con la normativa vigente son considerados como subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), y representan un riesgo potencial para la sanidad animal, la salud pública y el medio ambiente. Como consecuencia de la crisis desencadenada tras la aparición de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EETs) surgió la urgente necesidad de revisar la legislación en materia de SANDACH, al objeto de regular su gestión, publicándose el Reglamento (CE) 1774/2002, mediante el cual se establecieron las normas sanitarias aplicables a los SANDACH, que debían sufrir una transformación o eliminación directa en una planta de tratamiento autorizada.

La aplicación de la normativa en materia de subproductos ha supuesto la obligatoriedad de retirar los animales muertos en aras a proteger la sanidad de la cabaña ganadera y posibilitar la vigilancia de las EETs y la eliminación de los SANDACH, pero como contrapartida se ha propiciado una menor disponibilidad de alimento para ciertas especies de fauna silvestre que, como el buitre leonado, se alimentaba de forma natural de los cadáveres que quedaban abandonados en el campo a su disposición.

La retirada del campo y eliminación de los cadáveres de determinadas especies ganaderas derivadas del establecimiento de la normativa de sanidad animal se ha ido implantando de forma creciente, lo que ha mermado las posibilidades de obtención de alimento de las especies necrófagas. Por lo que la disponibilidad de cadáveres de ganado - alimento para las especies necrófagas - ha variado, pudiendo ejercer un efecto negativo sobre el comportamiento de estas especies y de sus parámetros demográficos.

Con la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, establece la posibilidad de utilizar subproductos animales no destinados al consumo humano de categorías 2 y 3, así como de ciertos materiales de categoría 1, en particular los cuerpos enteros o partes de rumiantes muertos que contengan material especificado de riesgo, procedentes de determinadas explotaciones ganaderas, con destino a la alimentación de fauna silvestre necrófaga al objeto de fomentar la biodiversidad, ampliando el número de especies que pueden ser objeto de esta alimentación.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Estos aspectos, junto al desarrollo de las condiciones sanitarias para que el uso de estos subproductos con destino a la alimentación de fauna necrófaga pueda realizarse en zonas de protección, son contemplados en el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y han sido recogidos en el marco normativo nacional mediante la publicación del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

La alimentación controlada de la fauna necrófaga en las zonas de protección se efectuará a partir de los cadáveres de los animales que mueren en las mismas durante el aprovechamiento de los pastos. Para que este aprovechamiento sea seguro respecto a la posible transmisión de enfermedades objeto de la campaña oficial de saneamiento, es necesario que los animales de especies de rumiantes que acudan a estos pastos procedan de explotaciones calificadas sanitariamente.

La publicación de esta Orden se fundamenta en el deber de conservación de las aves silvestres establecido en la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, y la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, donde se establecen el régimen de protección general que garantice la preservación de las especies de aves silvestres, así como el establecimiento de un régimen de protección especial para determinadas especies, según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Decreto de Cantabria 120/2008 por el que se regula el catálogo regional de especies amenazadas.

En Cantabria el Programa de Alimentación de Especies Necrófagas ha puesto de manifiesto que la mayor parte de estas especies muestra un crecimiento estable y que existe una demanda social por parte del colectivo ganadero para mitigar los daños causados presuntamente por la fauna necrófaga. En base a este, se motivó la necesidad para la puesta en marcha de la delimitación y aprobación de las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en esta comunidad.

Con el fin de atender estas necesidades se publicó la Orden GAN/30/2012, de 4 de mayo, por la que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre necrófaga con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en las zonas de protección, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La publicación de esta orden no ha surtido los efectos esperados, por lo que se considera que es necesaria la publicación de una nueva disposición para la consecución de los fines inicialmente previstos.

Considerando lo expuesto anteriormente, es objeto de esta Orden regular la alimentación controlada de la fauna silvestre necrófaga con presencia en esta Comunidad Autónoma, en las zonas que se establezcan conforme a la evaluación de la situación de estas especies y sus hábitats, y teniéndose en consideración que esta medida está supeditada a que se produzca una mejora en el estado de conservación de dichas especies. De este modo, esta Orden exceptúa en Cantabria a las explotaciones ganaderas cuyos animales acudan a los pastos comunales ubicados en los montes de utilidad pública designados como zonas de protección especial de la obligatoriedad de recoger y transformar los cadáveres mediante alguno de los métodos dispuestos en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, siempre y cuando el destino de dichos SANDACH sea su suministro a las especies silvestres cuya alimentación es objeto de la presente norma dentro de las zonas de protección que se establezcan.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 36 de la Ley de Cantabria, 4/2006, 19 de mayo, de conservación de la naturaleza, que otorga al titular de la Consejería competente - en la actualidad de Medio Rural, Pesca y Alimentación - la facultad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de especies de flora y fauna que viven en estado

CVE-2017-1727

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

silvestre en el territorio de Cantabria y de sus hábitats, con especial atención a las especies de la Directiva 2009/147/CE de conservación de aves silvestres y las especies, en particular las prioritarias, del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

Asimismo, esta Orden se dicta en el ejercicio de las competencias de desarrollo normativo y ejecución de la normativa estatal, que la comunidad autónoma tiene en materia de sanidad animal, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.114/1982, de 24 de julio sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal de 24 de abril y demás disposiciones concordantes y en virtud de las competencias conferidas en los artículos 33f) y 112.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de sanidad animal y de control de SANDACH.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es regular las zonas de protección autorizadas para la alimentación de la fauna silvestre necrófaga con cadáveres de animales pertenecientes a explotaciones ganaderas, considerados subproductos animales no destinados al consumo humano, que mueran mientras se encuentren en pastoreo extensivo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden serán aplicables las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las recogidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y en el artículo 2 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, y las expuestas en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad.

2. Asimismo, se entenderá como:

a) Especie necrófaga de interés comunitario en Cantabria: cualquiera de las recogidas en el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, que estén presentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que se detallan en el anexo I de esta Orden.

b) Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario: son las zonas en las que queda autorizada la alimentación de la fauna necrófaga con SANDACH, ubicadas en los montes de Utilidad Pública establecidos a través de la presente Orden, en las que está permitido dejar sin recoger los cadáveres de los animales pertenecientes a las explotaciones ganaderas que acudan a los pastos situados en las mismas, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 4.

Artículo 3. Zonas de protección para la alimentación de las especies silvestres necrófagas de interés comunitario

1. Las zonas de protección para la alimentación de las especies silvestres necrófagas son las incluidas en los montes del Catálogo de Utilidad Pública detallados en el Anexo II de la presente Orden, los cuales han sido delimitados por la Dirección General de Medio Natural conforme a los criterios establecidos en el art. 5 RD 1632/11 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No obstante, las entidades propietarias de los montes de utilidad pública designados como zona de protección para la alimentación de la fauna silvestre necrófaga, podrán solicitar indistintamente a la Dirección General de Ganadería o a la Dirección General de Medio Natural que dichos montes se excluyan de la relación establecida en el anexo II de la presente orden.

CVE-2017-1727

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

3. Se podrán ampliar las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, por solicitud expresa de la entidad gestora del pasto de aprovechamiento comunal ubicado fuera de los montes de utilidad pública recogidos en el Anexo II de la presente Orden, dirigida a la Dirección General de Ganadería o a la Dirección General del Medio Natural.

4. En cualquier momento, se podrá realizar de manera conjunta por parte de las Direcciones Generales con competencias en la materia, en particular las Direcciones Generales de Ganadería y de Medio Natural, una revisión de la eficacia de estas medidas en las poblaciones de las especies del Anexo I, y las zonas de protección para la alimentación de las especies necrófagas podrán ser modificadas en función de las necesidades alimenticias y de la evolución de los censos de las especies silvestres objeto de protección, o ser revocadas si se considera que la demanda de alimentos por parte de la fauna necrófaga disminuye o que su alimentación con cadáveres animales ya no supone ningún beneficio conforme la evaluación del desarrollo del plan de alimentación.

Artículo 4. Requisitos específicos para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en las zonas de protección.

1. Los cadáveres de los animales se podrán dejar en las zonas de protección para la alimentación de la fauna necrófaga, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que pertenezcan a una explotación con derecho a aprovechamiento de un monte de utilidad pública de los recogidos en el anexo II de esta orden.

b. Que el sistema de producción de las explotaciones cuyos animales cuenten con autorización para su traslado hasta los pastos comunales sea en régimen extensivo, de modo que solamente las reses pertenecientes a las explotaciones que concurren a un pasto comunal ubicado en una zona de protección pueden dejarse en los lugares del pasto donde mueran a disposición de la fauna silvestre.

c. Que las explotaciones ganaderas cuenten con la calificación sanitaria establecida por la Dirección General de Ganadería en relación a las enfermedades objeto de campaña oficial de saneamiento ganadero en Cantabria.

d. Que las explotaciones sean objeto del programa de vigilancia y control de las encefalopatías espongiforme transmisibles (EETs)

e. Que el lugar donde aparezca el cadáver cumpla los siguientes requisitos:

1º. Estar situado a una distancia mayor de 200 m de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y/o ungulados silvestres, y de las zonas cultivadas.

2º. Estar situado a una distancia mayor de 200 m de vallados propios de explotación, 1000 m de tendidos eléctricos y 4000 m de aerogeneradores.

3º. Estar situado a una distancia mayor de 200 m de láminas de agua superficial permanentes, estacionales y a manantiales.

4º. Estar situado a una distancia mayor de 200 m de carreteras y caminos transitados y de construcciones humanas no habitadas y a más de 500 m de viviendas humanas y establos de animales.

5º. Carecer de otros riesgos añadidos para la salud pública y/o para la sanidad animal.

2. En los casos en que los animales de explotación mueran en algún lugar del pasto comunal que incumpla dichas condiciones, los cadáveres deberán depositarse, por el titular o por el representante de la explotación a la que pertenezcan los animales muertos, en otra zona del pasto que reúna los requisitos establecidos por la presente Orden para dicho depósito.

Artículo 5. Suspensión de la autorización de la alimentación de la fauna silvestre necrófaga en una zona considerada de protección especial.

1. Si las condiciones de uso de cadáveres animales con destino a la alimentación de la fauna necrófaga cambiasen, o se comprobara que no se cumplen los requisitos dispuestos por la

CVE-2017-1727

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

presente Orden, el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación deberá excluir al pasto de aprovechamiento comunal de la relación de zonas de protección para la alimentación de aves necrófagas, previa audiencia de la entidad propietaria del monte.

2. Asimismo, se podrá suspender cautelarmente la alimentación de las especies silvestres necrófagas en la zona de protección cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Se sospecha o confirma la posibilidad de transmisión de EET en una explotación ganadera cuyos animales acudan a un pasto de aprovechamiento en régimen comunal incluido en una zona de protección especial de fauna necrófaga, hasta que pueda descartarse el riesgo para la salud pública y/o para la sanidad animal.

b) Se sospecha o confirma un brote de una enfermedad grave transmisible a personas o animales en una explotación ganadera o en un pasto de aprovechamiento comunal de una zona de protección especial, hasta que pueda descartarse el riesgo para la salud pública y/o para la sanidad animal.

c) En el caso que la Dirección General de Medio Natural determine que no es necesario el aporte de cadáveres de animales muertos para asegurar las necesidades alimenticias de las especies de fauna necrófaga, en cuyo caso se excluirá el monte de utilidad pública del Anexo II de la presente Orden.

Artículo 6. Obligaciones de los interesados.

Los propietarios o responsables de los animales de las explotaciones con derecho de aprovechamiento de los pastos comunales situados en las zonas de protección especial, están obligados:

1. A Comunicar a la Dirección General de Ganadería, a través del teléfono habilitado por el servicio de recogida de animales muertos de explotación en Cantabria, en un plazo no superior a 24 horas desde su detección, la existencia y los datos relativos a la identificación de los cadáveres de animales pertenecientes a sus explotaciones.

2. A comunicar la baja del animal a la Dirección General de Ganadería, en un plazo no superior a 7 días naturales desde la fecha en la que se haya detectado la muerte, aportando el documento de identificación bovina a través de la Oficina Comarcal que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, de identificación y registro de los animales de renta en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A comunicar a la Dirección General de Ganadería cualquier sospecha de enfermedad epizootica, o de enfermedades que impliquen un riesgo sanitario para la sanidad animal, incluida la doméstica o silvestre, para la salud pública o para el medio ambiente, de forma inmediata, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

4. A cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta norma.

5. A permitir cuantas actuaciones de control y toma de muestras sean estimadas oportunas por la Dirección General de Ganadería en el marco de la presente Orden, en particular cuando proceda la recogida de muestras encefálicas de los cadáveres para llevar a cabo el análisis de las encefalopatías espongiformes transmisibles, y a facilitar la ejecución de cuantas visitas de inspección realicen las autoridades competentes.

Artículo 7. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, en su caso, en otras normas específicas de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

CVE-2017-1727

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación de la Orden GAN/30/2012, de 4 de mayo

Se deroga la Orden GAN/30/2012, de 4 de mayo, por la que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestres necrófaga con subproductos animales no destinados al consumo humano de explotaciones ganaderas en las zonas de protección, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultad de modificación

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de octubre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO I-

Especies necrófagas de interés comunitario en Cantabria

A efectos de esta Orden, se consideran especies necrófagas de interés comunitario, las cuales están habitualmente presentes en Cantabria: el buitre leonado (*Gyps fulvus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*), el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el milano real (*Milvus milvus*) y el milano negro (*Milvus migrans*), además de cualquier especie del orden Falconiformes y del orden Strigiformes incluidas en el anejo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, en zonas de especial protección de aves establecidas en el marco de dicha Directiva, y alguna de las especies del orden Carnivora incluidas en la lista del anejo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, en áreas de especial conservación declaradas en el marco de dicha Directiva.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO II: MONTES DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DESIGNADOS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO EN CANTABRIA

Término Municipal	Nº CUP
Ampuero	53
	54
	55
	56
Anievas	348
Arenas de Iguña	349
	350
	351
	352
	352-bis
Arredondo	138
	139
	140
	141
Bárcena de Pie de Concha	353
	354
	355
Cabezón de la Sal	1
	2
	3
	4
	5
	6
Cabezón de Liébana	61
	62
	63
	64
	65
	66
	67
	68
	69
	70
	71
	72
	73
	74
	75
Cabuérniga	10

	10-BIS
	10-TER
	7
	8
	8-BIS
Camaleño	9
	76
	77
	78
	79
	80
	81
	82
	83
	84
	85
	86
	87
	88
	88-bis
Campoo de Enmedio	188
	192
	193
	198-bis
Campoo de Yuso	172
Cartes	356
Castro Urdiales	391
	395
	413
	42
	43
	44
	45
	46
Cieza	357
Cillorigo de Liébana	100
	101
	89
	90
	91

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

	92
	93
	94
	95
	96
	97
	98
	99
Comillas	325
Comunidad Campoo- Cabuérniga	16
Corvera de Toranzo	364
	366
	370
Guriezo	47
	47-bis
	48
	49
	50
	51
Hermandad de Campoo de Suso	51-bis
	199
	200
	201
	202
	203
	204
	205
	206
	207
	208
	208-bis
	209
	210
	211
	212
	213
	214
	216
	217
Herrerías	398
	399
Lamasón	326
	327
	404

Liendo	57
	57bis
Liérganes	313 bis
	313-ter
	314
Limpias	412
Los Corrales de Buelna	358
	359
	360
Los Tojos	11
	12
	13
	14
	15
	16 Bis
Luna	374
	375
	376
Mazcuerras	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24
	24-bis
	25
	26
Medio Cudeyo	406
	315
	316
Miera	317
	318
Molledo	361
	361 4
	361-3
	361-A
	361-bis
	362
	363
Peñarrubia	328
	329
	330
	331

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Pesaguero	102
	103
	105
	106
	107
	108
	109
	110
	111
	112
	113
	115
Pesquera	227
Polaciones	27
	28
	29
	30
	31
	32
	33
	34
Potes	116
	117
	405
Ramales de la Victoria	141Bis
Rasines	141cuar
	141ter
	142
Reocín	407
Rionansa	332
	332-bis
	332-ter
	333
	334
	335
	336-bis
	337
	338
	391A
Riotuerto	321
Ruento	35
	35-bis
	36
	37
	411

San Felices de Buelna	363 Bis
San Miguel de Aguayo	233
	234
San Pedro del Romeral	378
	381
San Roque de Riomiera	382
	383
San Vicente de la Barquera	341-bis
	403
	414
Santiurde de Reinosa	228
Saro	383a
Selaya	384
Soba	143
	144
	145
	146
	147
	148
	149
	150
	151
	152
	153
	154
	155
	156
	157
	158
	159
	160
	161
	162
	163
	164
	165
	166
	167
	168
	169
	170
Solórzano	322
	323
Torrelavega	363-ter
Tresviso	118

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

	119
	38
Tudanca	39
	40
	41
Udías	339
Val de San Vicente	402
	340
	341
Valdáliga	342
	343
	344
	345
	346
	347
	243
Valdeolea	248
	250
	252
Valdeprado del Río	254
	255
	256
	257
	258
Valderredible	259
	260
	261
	262
	263
	264
	265
	266
	267
	268
	269
	270
	271
	272
	273
	274
	275
	276
	277
	278
	279

	280
	281
	282
	283
	284
	285
	286
	287
	288
	289
	290
	291
	292
	293
	294
	295
	296
	297
	298
	299
	300
	301
	302
	303
	304
	305
	306
	307
	308
	309
	310
	311
	312
	313
Vega de Liébana	120
	121
	122
	123
	124
	125
	126
	128
	129
	130
	131

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

	132
	133
	134
	135
	136
	137
Vega de Pas	387

	388
Voto	400
	58
	59
	59-bis
	60

2017/1727

CVE-2017-1727

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2017-1720 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LA SAL

Introducción

Los Ayuntamientos y los alcaldes atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y se constituye al amparo de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y demás normas complementarias.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto acontece se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de Intervención de Emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar tareas que procedan.

En virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

CVE-2017-1720

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CAPÍTULO I. Finalidad

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva respecto de la protección de personas o bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública mediante la realización de actividades que permiten evitar las mismas, reducir sus efectos reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer las leyes especiales, como las de los Incendios Forestales vigentes o las que regulan, en su día la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6. La agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio Público. Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellas personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de actitud psicofísica y de conocimientos que se determinen así como las de formación básica y especialización que procedan.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

- A) Los aspirantes a voluntario deberán realizar un periodo de prueba no inferior a seis meses y no superior a un año.
- B) Durante el período de prueba el aspirante realizará las actividades del Grupo con los mismos derechos y deberes que cualquier voluntario.
- C) Se admitirá al aspirante mediante votación mayoritaria de la Agrupación y con el visto bueno del alcalde.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otra persona, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del alcalde-presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, si lo hubiese concejal delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. El coordinador jefe de la Agrupación será designado por el alcalde presidente, a propuesta de la Comisión Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. Los jefes de Sección serán nombrados democráticamente entre los componentes de la Sección.

Artículo 15. Por el Servicio de Protección Civil se formularán propuestas para la elaboración de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y ampliación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil. La aprobación de estas normas corresponde al Pleno Corporativo, previa propuesta de la Comisión correspondiente. Con independencia de las normas aludidas se probarán, editaran y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III. Formación y perfeccionamiento

Artículo 16. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondiente unidades de intervención.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Artículo 17. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a La Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV. Funciones

Artículo 18. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, territoriales y Especiales en Emergencias.

Artículo 19. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del Municipio
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.
- c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etcétera.

CAPÍTULO V. Derechos y obligaciones

Artículo 20. Los voluntarios de Protección Civil tienen derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, de acuerdo a las normas dictadas en el Decreto 35/98, de 21 de abril de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Artículo 21. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica. Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en que estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil. Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del alcalde o, en su caso, del concejal delegado de Protección Civil.

Artículo 23. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 60 horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra la misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependan durante su actuación.

Artículo 24. El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obstante usando sus conocimientos y experiencia intervenga con carácter estrictamente particular en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26. La actividad del Voluntariado de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las agrupaciones municipales en que se integre.

La relación del voluntario con su agrupación en ningún caso generará vínculo alguno de naturaleza contractual o funcional, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Artículo 27. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material, vestuario y equipo que pudieran serle confiados, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. Así mismo están obligados los componentes de la agrupación a ir debidamente uniformados, conforme al Decreto de la Diputación regional de Cantabria 35/98 de 21 de abril, Capítulo IV (de la uniformidad) artículo 11. En todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CAPÍTULO VI. Derechos y deberes

Artículo 28. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

Artículo 29. Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contra prestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 30. Es deber del Ayuntamiento:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar el compromiso de suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VII. Recompensas y sanciones

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 32. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes; Las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

1- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes.

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

2- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada. b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

3- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.

g) El consumo de sustancias estupefacientes.

h) El abuso de bebidas alcohólicas especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en el Artículo 10.

CAPÍTULO VIII. Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35. Será causa de baja definitiva en la Agrupación de Protección Civil, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 36. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Artículo 37 En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1- Por la Alcaldía, concejal delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2- Este Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria

Cabezón de la Sal, 20 de febrero de 2017.

La alcaldesa,

M^a Isabel Fernández Gutiérrez.

2017/1720

CVE-2017-1720

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-1721 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de Animales. Expediente 30/25/16.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de Animales en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, se procede a su publicación:

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Se modifica el artículo 51. Clasificación, en el que se añade el apartado 5, quedando redactado de la manera siguiente.

1.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

2.- Las referidas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: Hasta 150 €.
- b) Infracciones graves: Hasta 300 €.
- c) Infracciones muy graves: Hasta 1.500 €.

3.- Para determinar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes y el principio de proporcionalidad.

4.- Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones se impondrá en su grado máximo. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza en la vía administrativa.

5.- Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación del pliego de cargos del expediente sancionador".

Santa Cruz de Bezana, 17 de febrero de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/1721

CVE-2017-1721

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-1716 *Resolución de delegación de competencias.*

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 152.1.b) establece que uno de los vocales de la Mesa de Contratación de la Administración General sea ejercido por un Director General de la Consejería a que se refiera el contrato correspondiente.

Considerando el elevado número de expedientes que se vienen tramitando en materia de contratación a instancias de la Dirección General de Obras Públicas, así como la necesidad de agilizar al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de la citada competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia de vocal en las reuniones de la Mesa de Contratación de la Administración General a que se refiere artículo 152.1.b) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de Cantabria, en el jefe de Unidad de Coordinación de Administración y Servicios de la Dirección General de Obras Públicas y en el jefe de Servicio de Administración General de la Secretaría General.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizada por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el director general de Obras Públicas.

Tercero.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de febrero de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

2017/1716

CVE-2017-1716

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2017-1735 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar el Área de Obras en la concejal doña Leticia Cubillas Martín.

SEGUNDO.- La presente delegación conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, NO quedando incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde.

Escalante, 16 de febrero de 2017.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

2017/1735

CVE-2017-1735

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-1740 *Orden PRE/28/2017, de 21 de febrero, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 325, Jefe de Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, reservado a funcionarios de carrera.*

Convocatoria 2017/1.

Visto lo dispuesto en el Capítulo III, del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes:

BASES

1. Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas al señor consejero de Presidencia y Justicia, se presentarán ajustadas al modelo que figura como Anexo II, en los registros general, auxiliares o delegados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Decreto 37/2012, de 13 de julio, o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto de trabajo que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

4. Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que permitan deducir sus aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

CVE-2017-1740

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

5. Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a la que figure adscrito el puesto de trabajo convocado. Si fueran a recaer en un funcionario destinado en otro centro o unidad, requerirán el informe previo del titular del mismo. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable.

6. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrá declararse desierto el puesto de trabajo convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

7. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

8. Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente orden cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Santander, 21 de febrero de 2017.

El consejero de Presidencia y Justicia

(P. D., resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio),

la directora general de Función Pública,

María Eugenia Calvo Rodríguez.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO I

Consejería: Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Unidad: Dirección General de Turismo.

Número de puesto: 325

Denominación: Jefe de Servicio de Actividades Turísticas.

Subgrupo: A1.

Cuerpo: Técnico Superior.

Nivel: 28

Complemento específico: 22.233,83

Régimen de dedicación: III

Observaciones: Puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación para la provisión del puesto de trabajo número 325, Jefe de Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, convocado por orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 21 de febrero de 2017.

CONVOCATORIA 2017/1

DATOS PERSONALES									
N.I.F.	NOMBRE		PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO		
FECHA DE NACIMIENTO:									
DIRECCIÓN									
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		Nº	BLOQ.	ESC.	PISO	LETRA	C.P.	LOCALIDAD	
PROVINCIA		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL			CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS PROFESIONALES									
Nº EXPEDIENTE	SUBGRUPO	CUERPO				GRADO CONSOLIDADO			
DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR									
CONSEJERÍA			NÚMERO	DENOMINACIÓN					

Santander, de de 2017

(firma)

SEÑOR CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2017/1740

CVE-2017-1740

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1711 *Orden SAN/4/2017, de 17 de febrero, por la que se convoca la provisión de un puesto de jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Anatomía Patológica, o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.
- b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de cinco años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.saludcantabria.es.

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

CVE-2017-1711

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Base 3ª. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

- a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.
- b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

Segundo.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 17 de febrero de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

CVE-2017-1711

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA	A/A1	28	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2003P73000001KW

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN
PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE
JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

REGISTRO DE ENTRADA

DECLARANTE/SUJETO PASIVO	IMPORTANTE: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, LEA LAS INSTRUCCIONES ANEXAS A ESTE DOCUMENTO									
	PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE		DNI	
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN									
INFORMACIÓN ADICIONAL	TIPO DE VÍA	NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESC	PISO	LETRA	LOCALIDAD
	PROVINCIA	COD. POST.	PRIMER TELÉFONO		SEGUNDO TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			
DOCUMENTOS	ORDEN CONVOCATORIA:		SAN/		Nº BOC:		FECHA BOC:			
	El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento a que se refiere la presente instancia.									
	PUESTO AL QUE OPTA									
FECHA	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:									
	Autorizo a la Administración, marcando la casilla ☐, a verificar de oficio los siguientes datos obrantes en el Servicio Cántabro de Salud: a) documento nacional de identidad. b) nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera. c) titulación académica exigida. d) servicios prestados en plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente. En caso de no consentir, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.									
	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:									
	▪ Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial. ▪ Currículum profesional, en el modelo normalizado (Anexo III), al que se acompaña documentación acreditativa de los méritos alegados. Si los méritos obran en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud.									
FIRMA	MÉRITO ALEGADO					UNIDAD DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD				

EXCMA. CONSEJERA DE SANIDAD.

CVE-2017-1711

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE
PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

1.- DECLARANTE: Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **Convocatoria:** Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
 - Orden que identifica la Convocatoria
 - Nº BOC en que se publica la Convocatoria
 - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
- **Puesto al que opta:** Escriba el nombre del puesto al que opta de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

3.- DOCUMENTOS:

- **Documentación acreditativa de los requisitos de participación:** La citada documentación podrá ser verificada de oficio por la Administración convocante, cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, el aspirante deberá hacer constar su consentimiento en el modelo de solicitud, que se acompaña como Anexo II. En el caso de no prestar dicho consentimiento o que se trate de datos que no obren en el Servicio Cántabro de Salud, deberá aportarse la documentación por el interesado.
- **Documentación que se aporta:** En todo caso se debe aportar: Proyecto Técnico de Gestión y Curriculum Profesional conforme al Anexo III. Al curriculum se debe acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados o bien, cuando obren ya en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud, en la tabla que se adjunta.

4.- FECHA Y FIRMA: No olvide fechar y firmar su solicitud.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

[illegible]

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA			
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos			
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
4.2.- Ponencias en Congresos			
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
4.3.- Publicaciones periódicas			
TÍTULO DE LA REVISTA CON ISSN		INDEX SI - NO	TÍTULO DEL ARTÍCULO
1.		☐ ☐	
2.		☐ ☐	
3.		☐ ☐	
4.		☐ ☐	
5.		☐ ☐	
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN			
TÍTULO DEL LIBRO		TÍTULO DEL CAPÍTULO (en su caso)	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

CVE-2017-1711

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRICULUM PROFESIONAL			
1.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA			
1.1.- Grado de Doctor			
Especificar:			
1.2.- Calificación de Doctor "Cum Laude"	Si ☐	No ☐	
2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA			
2.1.- Periodo completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio ☐			
2.2.- Título de especialista a través de otra vía ☐			
3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL			
Tiempo trabajado en la misma categoría y especialidad en II SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE		Número de meses	
4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA			
	Primer firmante número total	Siguiendo firmantes número total	
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.2.- Ponencias en Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.3.- Publicaciones periódicas			
Por artículo en revista con ISSN no indexada			
Por artículo en revista con ISSN indexada			
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN			
Por capítulo de libro (máximo 3 capítulos de un mismo libro)			
Por libro completo			
5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN			
5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)	Número de meses completos		
5.2.- Discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios	Numero de créditos de Formación Continuada		
	Número de créditos ECTS		
	Número de horas otros cursos		

2017/1711

CVE-2017-1711

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1712 *Orden SAN/5/2017, de 17 de febrero, por la que se convoca la provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Radiodiagnóstico, o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.
- b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.saludcantabria.es.

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

CVE-2017-1712

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Base 3ª. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

- a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.
- b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

Segundo.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 17 de febrero de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

CVE-2017-1712

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SECCION DE RADIODIAGNÓSTICO	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2037P74000002QD
JEFE DE SECCION DE RADIODIAGNÓSTICO	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2037P74000004QD

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO II

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN
PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE
JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

REGISTRO DE ENTRADA

[illegible]

EXCMA. CONSEJERA DE SANIDAD.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE
PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

1.- DECLARANTE: Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **Convocatoria:** Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
 - Orden que identifica la Convocatoria
 - Nº BOC en que se publica la Convocatoria
 - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
- **Puesto al que opta:** Escriba el nombre del puesto al que opta de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

3.- DOCUMENTOS:

- **Documentación acreditativa de los requisitos de participación:** La citada documentación podrá ser verificada de oficio por la Administración convocante, cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, el aspirante deberá hacer constar su consentimiento en el modelo de solicitud, que se acompaña como Anexo II. En el caso de no prestar dicho consentimiento o que se trate de datos que no obren en el Servicio Cántabro de Salud, deberá aportarse la documentación por el interesado.
- **Documentación que se aporta:** En todo caso se debe aportar: Proyecto Técnico de Gestión y Curriculum Profesional conforme al Anexo III. Al curriculum se debe acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados o bien, cuando obren ya en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud, en la tabla que se adjunta.

4.- FECHA Y FIRMA: No olvide fechar y firmar su solicitud.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA			
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos			
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
4.2.- Ponencias en Congresos			
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
4.3.- Publicaciones periódicas			
TÍTULO DE LA REVISTA CON ISSN		INDEX SI - NO	TÍTULO DEL ARTÍCULO
1.		☐ ☐	
2.		☐ ☐	
3.		☐ ☐	
4.		☐ ☐	
5.		☐ ☐	
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN			
TÍTULO DEL LIBRO		TÍTULO DEL CAPÍTULO (en su caso)	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

CVE-2017-1712

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN

5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)

[illegible]

5.2.- Actividad discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios

	TITULO	ENTIDAD ORGANIZADORA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

(En el caso de que sean insuficientes los espacios existentes para los diferentes apartados, se acompañarán Anexos con el mismo esquema descriptivo)

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRICULUM PROFESIONAL			
1.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA			
1.1.- Grado de Doctor			
Especificar:			
1.2.- Calificación de Doctor "Cum Laude"	Si ☐	No ☐	
2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA			
2.1.- Periodo completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio ☐			
2.2.- Título de especialista a través de otra vía ☐			
3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL			
Tiempo trabajado en la misma categoría y especialidad en II SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE		Número de meses	
4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA			
	Primer firmante número total	Siguiendo firmantes número total	
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.2.- Ponencias en Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.3.- Publicaciones periódicas			
Por artículo en revista con ISSN no indexada			
Por artículo en revista con ISSN indexada			
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN			
Por capítulo de libro (máximo 3 capítulos de un mismo libro)			
Por libro completo			
5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN			
5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)	Número de meses completos		
5.2.- Discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios	Numero de créditos de Formación Continuada		
	Número de créditos ECTS		
	Número de horas otros cursos		

2017/1712

CVE-2017-1712

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1714 *Orden SAN/6/2017, de 17 de febrero, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Dermatología Médico- Quirúrgica y Venereología, o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.

b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.saludcantabria.es.

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

CVE-2017-1714

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Base 3ª. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

- a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.
- b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

Segundo.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 17 de febrero de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

CVE-2017-1714

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SECCION DE DERMATOLOGÍA MÉDICO- QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2015P74000001AP

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN
PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE
JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

REGISTRO DE ENTRADA

Los datos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretario General de la Consejería de Sanidad de Cantabria, c/ Federico Vial 13 (C.P. 39009) a través del Servicio de Personal Sanitario.

DECLARANTE/SUJETO PASIVO	IMPORTANTE: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, LEA LAS INSTRUCCIONES ANEXAS A ESTE DOCUMENTO									
	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE		DNI		
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN									
INFORMACIÓN ADICIONAL	TIPO DE VÍA	NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESC	PISO	LETRA	LOCALIDAD	
	PROVINCIA	COD. POST.	PRIMER TELÉFONO	SEGUNDO TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				
DOCUMENTOS	ORDEN CONVOCATORIA:		SAN/		Nº BOC:		FECHA BOC:			
	El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento a que se refiere la presente instancia.									
	PUESTO AL QUE OPTA									
FECHA	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:									
	Autorizo a la Administración, marcando la casilla ☐, a verificar de oficio los siguientes datos obrantes en el Servicio Cántabro de Salud: a) documento nacional de identidad. b) nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera. c) titulación académica exigida. d) servicios prestados en plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente. En caso de no consentir, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.									
	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:									
	▪ Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial. ▪ Currículum profesional, en el modelo normalizado (Anexo III), al que se acompaña documentación acreditativa de los méritos alegados. Si los méritos obran en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud.									
FIRMA	MÉRITO ALEGADO		UNIDAD DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD							

EXCMA. CONSEJERA DE SANIDAD.

CVE-2017-1714

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE
PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

1.- DECLARANTE: Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **Convocatoria:** Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
 - Orden que identifica la Convocatoria
 - Nº BOC en que se publica la Convocatoria
 - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
- **Puesto al que opta:** Escriba el nombre del puesto al que opta de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

3.- DOCUMENTOS:

- **Documentación acreditativa de los requisitos de participación:** La citada documentación podrá ser verificada de oficio por la Administración convocante, cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, el aspirante deberá hacer constar su consentimiento en el modelo de solicitud, que se acompaña como Anexo II. En el caso de no prestar dicho consentimiento o que se trate de datos que no obren en el Servicio Cántabro de Salud, deberá aportarse la documentación por el interesado.
- **Documentación que se aporta:** En todo caso se debe aportar: Proyecto Técnico de Gestión y Curriculum Profesional conforme al Anexo III. Al curriculum se debe acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados o bien, cuando obren ya en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud, en la tabla que se adjunta.

4.- FECHA Y FIRMA: No olvide fechar y firmar su solicitud.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

[illegible]

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA			
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos			
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
4.2.- Ponencias en Congresos			
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
4.3.- Publicaciones periódicas			
TÍTULO DE LA REVISTA CON ISSN		INDEX SI - NO	TÍTULO DEL ARTÍCULO
1.		☐ ☐	
2.		☐ ☐	
3.		☐ ☐	
4.		☐ ☐	
5.		☐ ☐	
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN			
TÍTULO DEL LIBRO		TÍTULO DEL CAPÍTULO (en su caso)	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

CVE-2017-1714

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN

5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)

[illegible]

5.2.- Actividad discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios

	TITULO	ENTIDAD ORGANIZADORA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

(En el caso de que sean insuficientes los espacios existentes para los diferentes apartados, se acompañarán Anexos con el mismo esquema descriptivo)

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRICULUM PROFESIONAL			
1.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA			
1.1.- Grado de Doctor			
Especificar:			
1.2.- Calificación de Doctor "Cum Laude"	Si ☐	No ☐	
2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA			
2.1.- Periodo completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio ☐			
2.2.- Título de especialista a través de otra vía ☐			
3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL			
Tiempo trabajado en la misma categoría y especialidad en II SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE		Número de meses	
4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA			
	Primer firmante número total	Siguiendo firmantes número total	
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.2.- Ponencias en Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.3.- Publicaciones periódicas			
Por artículo en revista con ISSN no indexada			
Por artículo en revista con ISSN indexada			
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN			
Por capítulo de libro (máximo 3 capítulos de un mismo libro)			
Por libro completo			
5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN			
5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)	Número de meses completos		
5.2.- Discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios	Numero de créditos de Formación Continuada		
	Número de créditos ECTS		
	Número de horas otros cursos		

2017/1714

CVE-2017-1714

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1757 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de jefe de Servicio de Inmunología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden/SAN/27/2016, de 16 de junio, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Inmunología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de jefe de Servicio de Inmunología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

- Presidente: Julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

- Vocales:

Trinitario Pina Murcia, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Carlos López Larrea.

Suplente: Estela Paz Artal.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Álvaro José Prada Iñurrategui.

Suplente: Manuel Juan Otero.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Silvia Sánchez Ramón.

Suplente: Mª Rosa Julia Benique.

- Secretario:

Titular: Juan Carlos Torre Landaluze.

Suplente: Rosa Elvira Tejido Román.

CVE-2017-1757

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 20 de febrero del 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/1757

CVE-2017-1757

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1758 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de jefe de Sección de Endocrinología y Nutrición de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden/SAN/45/2016, de 3 de octubre, se convocó la provisión de un puesto de jefe de Sección de Endocrinología y Nutrición de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de jefe de Sección de Endocrinología y Nutrición de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

- Presidente: Julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

- Vocales:

Trinitario Pina Murcia, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Javier Santamaría Sandi.

Suplente: Yolanda García Fernández.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: María Ballesteros Pomar.

Suplente: Rosario de la Pedraja Murgoitio.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Ángeles Martínez Salinas.

Suplente: José Pinies Raposo.

- Secretario:

Titular: Ana María Campo Ruiz.

Suplente: María Mercedes Padilla Pedrosa.

CVE-2017-1758

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 20 de febrero del 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/1758

CVE-2017-1758

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2017-1760 *Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud.*

Convocatoria LD SCS/5/2017

Visto el artículo 50 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puestos de Jefatura de Unidad que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.

Podrá participar en la convocatoria el personal estatutario fijo perteneciente al Subgrupo de clasificación que se describe en el Anexo I.

Base 2ª

Las solicitudes, (Anexo II), dirigidas al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud se presentarán, en el registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.

Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional, publicaciones, cursos y otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Base 4ª.

Igualmente acompañarán una memoria relativa al puesto solicitado que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, en base a la descripción contenida en la convocatoria

Base 5ª.

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional, la memoria y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

CVE-2017-1760

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Base 6ª.

La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Base 7ª.

Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento.

Base 8ª.

El adjudicatario del puesto deberá cesar en la plaza que desempeñe, en el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución.

El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles siguientes al del cese, si no implica cambio de residencia o de un mes si la comportara.

La no toma de posesión en el plazo señalado, supondrá la pérdida de los derechos derivados de la participación en el proceso de provisión, salvo causa justificada de causa mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motiva dictada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Base 9ª.

El personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud que resulte adjudicatario, nombrado por el procedimiento de libre designación, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen con el mismo carácter definitivo o provisional que ostentase antes del nombramiento en la jefatura.

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 2017.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Julián Pérez Gil.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO I					
DENOMINACIÓN	GR/SUBGR	NIVEL	GERENCIA	COD. DE PLANTILLA	UNIDAD FUNCIONAL
JEFE DE SERVICIO - NO SANITARIO	A/A2	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL U. "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2000982000001ZX	ASESORÍA JURÍDICA

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO II				
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, A PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIG POSTAL	1 ^{ER} TELEFONO	2º TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CONVOCATORIA:	LD SCS/ / /	FECHA BOC:		
El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento al que se refiere la presenta instancia, optando a los puestos que se relacionan a continuación por el orden de preferencia indicado				
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA				
ORDEN	DENOMINACIÓN	COD. PLANTILLA		
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
FECHA:		FIRMA:		

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2017/1760

CVE-2017-1760

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1738 *Bases de la convocatoria para la contratación como funcionario interino, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Deportivo para su adscripción al Servicio Municipal de Deportes.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario interino, por el procedimiento de concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico Deportivo, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, clasificada en el subgrupo de titulación A2 y dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El nombramiento interino que se derive de este proceso selectivo decaerá automáticamente en sus efectos en el momento en que se proceda a la provisión interina o definitiva de la plaza de Técnico Superior de Deportes en los términos aprobados por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2016.

El aspirante que supere el proceso selectivo será adscrito al puesto de Técnico Deportivo del Servicio Municipal de Deportes.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., del puesto de trabajo de Técnico Deportivo.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2016 autorizó a la Alcaldía-Presidencia, de forma excepcional y acreditada la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables, la aprobación de la convocatoria de proceso selectivo para la provisión como funcionario interino de la plaza de Técnico Deportivo (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, clasificada en el subgrupo de titulación A2).

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

CVE-2017-1738

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Grado o Diplomado en Educación Física o titulación universitaria equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, número 4 (Torrelavega, 39300), durante el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y titulación académica, así como de todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta requisito y/o mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Con carácter general los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por el alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

CVE-2017-1738

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por un presidente/a y cuatro vocales, siendo secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconsejara el Tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

CVE-2017-1738

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar en la página web municipal. El llamamiento para la realización de los ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la convocatoria.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

— FASE DE CONCURSO: Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia profesional (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios como funcionario o personal laboral (por cuenta ajena o por cuenta propia), a tiempo completo, como Técnico Deportivo (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, clasificada en el subgrupo de titulación A2) o plaza/categoría laboral análoga, conforme al siguiente detalle:

- Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.
- Los servicios prestados en la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.
- Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

Los periodos prestados a tiempo parcial serán objeto de ponderación para su consideración como jornadas completas.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 2,00 puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros

CVE-2017-1738

oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de Formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, en atención al puesto de trabajo de adscripción según la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

Dentro de este apartado podrán ser objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de la plaza convocada, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de 0,50 puntos, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales y sin que por ello pueda superarse el límite máximo de dos (2,00) puntos por formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

c) Hallarse en posesión de alguna de las titulaciones académicas que se relacionan a continuación (máximo 1,00 punto):

a) Titulación universitaria (1,00 punto): Por titulación universitaria superior, o distinta a la aportada en acreditación de los requisitos de acceso, en deporte, educación/actividad física, gestión deportiva y/o dirección de instalaciones y entidades deportivas.

En el caso de titulaciones académicas obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): Para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

En particular, los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

Para la acreditación del trabajo por cuenta propia, deberán presentarse los documentos de alta y/o baja de la actividad económica en la Agencia Tributaria e informe de vida laboral a expedir por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que conste la actividad económica desempeñada.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (grupo cotización 2 para servicios como técnico deportivo o categoría análoga, pudiéndose admitir grupos de cotización superiores en el caso de prestación de servicios en categorías análogas de superior nivel profesional).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente este informe (hoja de vida laboral).

— Los del apartado b), mediante la aportación del original o fotocopia del certificado de asistencia del curso de formación alegado.

— Los del apartado c), mediante la aportación del original o fotocopia de la titulación académica invocada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documental-mente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

— FASE DE OPOSICIÓN.- Esta fase consta de un ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio único: Consistirá en desarrollar uno o varios supuestos prácticos relativos a materias relacionadas con el trabajo a desarrollar y con las materias incluidas en el anexo de estas bases, propuestas libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número como a su naturaleza, durante un plazo máximo de dos horas.

Si resultara posible en atención al contenido de las pruebas prácticas realizadas, el ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Puntuación máxima de diez (10,00) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtuvieran una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

NOVENA.- Calificación de las pruebas.

El ejercicio de la fase de oposición será calificado hasta un máximo de diez (10,00) puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) punto, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

CVE-2017-1738

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados y elevarán dicha relación a la presidencia de la Corporación para que proceda al nombramiento como funcionario interino del aspirante propuesto, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de tres (3) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

- Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda para su cotejo.

- Originales de la documentación aportada para valoración como méritos en la fase de concurso.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su contratación sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario interino por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

CVE-2017-1738

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

El aspirante tomará posesión en el plazo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de nombramiento podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de Torrelavega para atender futuros llamamientos interinos con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. Citada opción decaerá en el momento en que se efectúe nueva convocatoria expresa para la provisión interina o temporal de la plaza o sea revocada la opción por acuerdo expreso de la Alcaldía-Presidencia. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

DUODÉCIMA.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/9186, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

TEMA 1.- La organización municipal: Órganos necesarios y órganos complementarios. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones y acuerdos.

TEMA 2.- El procedimiento administrativo: Concepto y clases. Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

TEMA 3.- Los contratos del sector público. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

TEMA 4.- Ordenanza general reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega: procedimiento de concesión de las subvenciones.

TEMA 5.- La gestión deportiva en el Ayuntamiento de Torrelavega. Infraestructura deportiva municipal. Las escuelas deportivas municipales y clubes deportivos.

TEMA 6.- Dirección y gestión de instalaciones deportivas.

Torrelavega, 20 de febrero de 2017.

El alcalde-presidente,

José Manuel Cruz Viadero

2017/1738

CVE-2017-1738

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2017-1745 *Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV de Torrelavega, por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro e instalación de equipos para ampliar la potencia de la actual planta frigorífica del Hospital Comarcal Sierrallana de Torrelavega. Expediente 2016.2.21.02.03.02.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.
 - b) Organismo: Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales.
 - d) Número de expediente: 2016.2.21.02.03.02
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipos para ampliar la potencia de la actual planta frigorífica del Hospital Comarcal Sierrallana de Torrelavega.
 - c) Fecha de publicación en el B.O.C.: 5 de octubre de 2016 núm 192.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - d) Forma: Varios criterios de valoración, según pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe total 336.622,00 euros, IVA incluido.
5. Formalización del contrato: 13 de febrero de 2017.
 - a) Fecha de adjudicación: 9 de enero de 2017.
 - b) Adjudicatario: OHL Servicios Ingesan, S. A., C.I.F A27178789.
Importe IVA incluido: 296.948,73 euros.

Torrelavega, 20 de febrero de 2017.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
por delegación, según Resolución de 7 de octubre de 2015 (B.O.C. número 201, de 20 de octubre de 2015), el director gerente de Atención Especializada, Áreas III y IV,
Benigno Caviedes Altable.

2017/1745

CVE-2017-1745

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2017-1706 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, para la contratación de servicios de actividades formativas y educativas en la Escuela Municipal de Medio Ambiente. Programa de Educación Ambiental. Expediente CON/171/2016.*

Anuncio del Ayuntamiento de Camargo por el que se convoca procedimiento abierto para la licitación pública del contrato denominado: Servicios de actividades formativas y educativas en la Escuela Municipal de Medio Ambiente de Camargo, "Programa de Educación Ambiental del Ayuntamiento de Camargo".

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información.
 - 1.- Dependencia: Contratación.
 - 2.- Domicilio: Calle Pedro Velarde, nº 13.
 - 3.- Localidad y código postal: 39600 Muriedas, Camargo.
 - 4.- Teléfono: 942 251 400.
 - 5.- Telefax: 942 250 968.
 - 6.- Correo electrónico: contratacion@aytocamargo.es
 - 7.- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es
 - 8.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 - d) Número de expediente: CON/171/2016.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Contrato de servicios.
 - b) Descripción: Servicios de actividades formativas y educativas en la Escuela Municipal de Medio Ambiente de Camargo "Programa de Educación Ambiental del Ayuntamiento de Camargo".
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega.
 - 1.- Domicilio: Calle Pedro Velarde, 13.
 - 2.- Localidad y código postal: 39600 Muriedas, Camargo.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 2 años.
 - f) Admisión de prórroga: 2 años.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80540000-1.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Procedimiento abierto, varios criterios.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Criterios evaluables mediante fórmulas, hasta 51 puntos y criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, hasta 49 puntos.

CVE-2017-1706

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

4. Valor estimado del contrato: 152.724,62 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 34.710,74 euros. Importe total: 42.000 euros.
6. Garantías exigidas:
 - a) Definitiva: 5%, sobre el importe de adjudicación, excluido IVA.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: La que corresponda al último de 15 días naturales, contado a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.C. hasta las 14,00 horas; si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
 - b) Modalidad de presentación: Manual.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.- Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Camargo.
 - 2.- Domicilio: Calle Pedro Velarde, 13.
 - 3.- Localidad y código postal: 39600 Muriedas, Camargo.
 - 4.- Dirección electrónica: www.contrataciondelestado.es
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Descripción: Apertura sobre nº 2, Proposición Técnica, y sobre nº 3, Proposición Económica.
 - b) Dirección: Calle Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad y código postal: 39600 Muriedas, Camargo.
 - d) Fecha y hora: La apertura de los sobres nº 2 y nº 3, en acto público, se comunicará mediante fax a las empresas licitadoras.
10. Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 2.000,00 €, conforme a la cláusula 13 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Camargo, 20 de febrero de 2017.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2017/1706

CVE-2017-1706

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-1689 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de los servicios de creación de un sistema de gestión patrimonial e inventario. Expediente 105/2016.*

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander de 14 de febrero de 2017 por la que se aprueba expediente de contratación para los servicios de creación de un sistema de gestión patrimonial e inventario.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Compras.
 - 2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Santander 39002.
 - 4) Teléfono: 942 200 822.
 - 6) Correo electrónico: compras@ayto-santander.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.santander.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La de finalización del plazo de presentación.
 - d) Número de expediente: 105/2016.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Creación de sistema de gestión patrimonial e inventario.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Servicio de informática.
 - 1) Domicilio: Calle Los Escalantes.
 - 2) Localidad y código postal: 39002 Santander.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 18 meses desde formalización del contrato.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72212430-2 servicios de software de gestión de inventarios.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - d) Criterios de adjudicación: Establecidos en los pliegos.
4. Valor estimado del contrato: 195.050 €.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 135.050 €. Importe total: 163.410,50 €.

CVE-2017-1689

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

6. Garantías exigidas.

Provisional: Excluida. Definitiva: 5%.

7. Requisitos específicos del contratista:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación: 15 días naturales a contar desde la publicidad en el boletín oficial de la comunidad autónoma.

b) Modalidades y lugar de presentación: En la dependencia que tramita el expediente (cuyos datos se especifican al inicio del anuncio) o por correo en la forma indicada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta transcurrido el plazo de recurso sobre la adjudicación.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Se abrirán los sobres A y B y una vez valorados los criterios no evaluables de forma matemática se convocará la apertura pública del sobre con la proposición económica.

b) Dirección: Sala de reuniones de la Junta de Gobierno Local.

c) Localidad y código postal: Santander 39002.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante con 48 horas mínimo de antelación las dos aperturas.

10. Gastos de publicidad. Los gastos de publicidad de la licitación deberán ser abonados por el adjudicatario o adjudicatarios y ascenderán a un máximo de 200 €.

Santander, 17 de febrero de 2017.

El concejal delegado de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia,
Daniel Portilla Fariña.

2017/1689

CVE-2017-1689

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2017-1752 *Acuerdo del Consejo Rector, de 20 de febrero de 2017, por el que se convoca licitación, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de limpieza de instalaciones deportivas municipales. Expediente 341/2016.*

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes-Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Administrativos del I.M.D.

2.- Obtención de documentación e información:

- a) Domicilio: Avenida del Deporte, s/n.
- b) Localidad y código postal: 39011 Santander (Cantabria).
- c) Teléfono: 942 200 812.
- d) Telefax: 942 200 848.
- e) Correo electrónico: imd@santander.es
- f) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santanderdeportes.com documentación, perfil del contratante

3.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza de instalaciones deportivas municipales.
- b) Número de expediente: 341/2016.
- c) Lugar de ejecución: Santander.
- d) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogables a dos más.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, regulación armonizada con varios criterios de adjudicación.

5.- Criterios de adjudicación:

- 1.- Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 55 puntos.

1.1.- Se valorará el precio más bajo de todos los admitidos al procedimiento.

La oferta que presente el precio más bajo obtendrá 42 puntos, las demás se valoran aplicando la siguiente fórmula:

$$P = X \frac{Pl - Ov}{Pl - Ob}$$

En donde:

P = Puntuación.

X = Porcentaje de puntuación que se aplica (42 puntos).

Pl = Presupuesto de licitación.

CVE-2017-1752

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Ov = Oferta que se valora.

Ob = Oferta más baja.

1.2.- Bolsa de horas (8 puntos).

Se valorará hasta un máximo de 8 puntos, el licitador que ofrezca mayor número de horas anuales sin coste y el resto de ofertas de forma proporcional.

1.3.- Precio hora extraordinaria (5 puntos)

Se valorará el precio hora extraordinaria (máximo valor/hora 15,50 € IVA incluido), aplicable a la realización de trabajos y necesidades extraordinarias, con un máximo de 5 puntos a la oferta más económica de todas las presentadas y las demás aplicando la siguiente fórmula:

$$P = X \frac{Pl - Ov}{Pl - Ob}$$

En donde:

P = Puntuación.

X = Porcentaje de puntuación que se aplica (5 puntos).

Pl = Presupuesto de licitación.

Ov = Oferta que se valora.

Ob = Oferta más baja.

2.- No evaluables mediante aplicación de fórmulas: 45 puntos.

2.1.- Medios materiales, técnicos y humanos: 28 puntos.

2.2.- Valor técnico de la oferta: 15 puntos.

2.3.- Calidad medioambiental: 2 puntos.

6.- Presupuesto base de licitación máxima:

El presupuesto del contrato, asciende a un total de 376.648,60 €/año, un IVA de 79.096,20 €, para un total de 455.744,80 €/año.

Se ha determinado que el valor estimado de los dos años, incluidas dos posibles prórrogas del contrato y la probable modificación del contrato determinada en la cláusula 20 de los pliegos, es decir, el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), será de 1.732.583,56 €.

7.- Garantías

— Provisional: No se exige.

— Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

8.- Requisitos específicos del contratista:

8.1.- Solvencia económica-financiera y técnica.

Conforme el Anexo II de los pliegos de cláusulas administrativas.

9.- Presentación de ofertas:

a) Fecha de envío del anuncio al D.O.U.E.: 20 de febrero de 2017.

b) Fecha límite de presentación de ofertas: 31 de marzo de 2017, a las 14:00 horas.

c) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

d) Lugar de presentación:

- 1.- Entidad: Instituto Municipal de Deportes.
- 2.- Domicilio: Avenida del Deporte, s/n
- 3.- Localidad y código postal: 39011 Santander (Cantabria).

10.- Apertura de ofertas: Sobres 1 y 2.

- a) Lugar: Salón de sesiones del Ayuntamiento de Santander.
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad: Santander.
- d) Fecha: 5 de abril de 2017.
- e) Hora: Doce.

11.- Otras informaciones: Según pliegos.

12.- La apertura del sobre 3 será convocada mediante anuncio publicado en la página web, www.santanderdeportes.com documentación, perfil del contratante.

Santander, 21 de febrero de 2017.
El vicepresidente del Consejo Rector del I.M.D.,
Juan Domínguez Munaiz.

2017/1752

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2017-1734 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado INICIALMENTE por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2017, el presupuesto de la Mancomunidad para 2017, bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar ante la Junta de la Mancomunidad de esta Entidad las reclamaciones que estimen oportunas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. Todo ello de conformidad con los artículos 169 a 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puente San Miguel, 17 de febrero de 2017.

El presidente,

Mario Iglesias Iglesias.

2017/1734

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-1718 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2017 se ha acordado la aprobación del padrón de contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 2017.

Lo que se expone al público por un período de veinte días, a los efectos previstos al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 8 de la Ordenanza Municipal reguladora del citado Impuesto, pudiendo los interesados consultar el Padrón indicado en las oficinas municipales y presentar al mismo cuantas reclamaciones consideren oportunas en orden a la inclusión o exclusión en el mismo.

Plazo de Ingreso: Conforme a lo establecido en los artículos 24 y 68 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante el período comprendido entre el día 28/02/2017 al día 28/04/2017, ambos inclusive, se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes al referido padrón.

Medio, forma y lugar de pago: Se podrá hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago emitido (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

Consecuencia de la falta de pago: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

El recuso contencioso-administrativo podrá interponerse ante los juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miengo, 22 de febrero de 2017.

El alcalde-presidente,

Jesús Jara Torre.

2017/1718

CVE-2017-1718

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2017-1729 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2017, el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2017, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos entre el 1 de marzo y el 22 de mayo de 2017 (ambos incluidos).

Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en barrio La Iglesia R-29, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

— Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, presentando el recibo emitido por el Servicio de Recaudación recibido en su domicilio. En caso de no recibir el mismo, se personarán en las Dependencias Municipales (despacho de Recaudación) los miércoles, de 10:00 a 13:00 horas, o en las oficinas de dicho servicio sitas en la calle Bulevar Demetrio Herrero, número 1, entresuelo, Torrelavega, desde las 09:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes, donde le facilitarán un duplicado. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

— Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la alcaldesa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

— Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Polanco, 21 de febrero de 2017.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández

2017/1729

CVE-2017-1729

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2017-1717 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2016 ha acordado aprobar el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2017.

Los interesados podrán examinar el expediente y dicho documento en las oficinas municipales y formular frente al mismo las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Las alegaciones que, en su caso, se formulen se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Val de San Vicente o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se fija el período voluntario de ingresos el comprendido entre los días 1 de marzo de 2017 y 3 de mayo de 2017, ambos incluidos, disponiendo que finalizado el plazo de ingreso en período voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose un recargo del 5% más los intereses y recargos que procedan.

Pesué, Val de San Vicente, 20 de febrero de 2017.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2017/1717

CVE-2017-1717

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

4.4.OTROS

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-1724 *Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.*

Visto el acuerdo de delegación del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera de fecha 29 de septiembre de 2016 y el Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016 en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación novena del citado convenio, así como de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de Cantabria" como anexo a esta Resolución el Convenio de Gestión y Recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016, entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Como anexo II al citado Convenio se acompaña y se hace público el Acuerdo de Delegación del Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera fecha 29 de septiembre de 2016.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 21 de febrero de 2017.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
Pedro Pérez Eslava.

ANEXO

CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En la ciudad de Torrelavega, a 17 de noviembre de 2016.

De una parte don Juan José Sota Verdián, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultado para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

De otra parte don Dionisio Luguera Santoveña, Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de septiembre de 2016.

CVE-2017-1724

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que es competencia de los Entes Locales de Cantabria la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece que "la Agencia podrá firmar, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley y por el resto de la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma, convenios de colaboración con otras entidades públicas en los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le sean propios. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad".

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

Además, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante A.C.A.T.) establece en su apartado j) que es competencia de la A.C.A.T. la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia por la Comunidad Autónoma, por otras Administraciones Públicas o por Entidades privadas en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

En mayor abundancia al respecto conviene indicar que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria establece que "El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa" y en materia de recaudación se establece en el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, Reglamento General

CVE-2017-1724

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

de Recaudación que "Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan con-
vienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de septiembre de 2016, delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercera.- Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

CVE-2017-1724

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo,

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

h) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Los usuarios que el Ayuntamiento determine realizarán en el caso de los tributos municipales en la aplicación informática SIGETRIM las tareas de mantenimiento necesarias en los censos, grabando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan con anterioridad a cada cobranza en las distintas tasas municipales. Asimismo en el caso de la Tasa por Suministro de

CVE-2017-1724

Agua se deberán cumplimentar en los plazos dictados por el Servicio de Tributos Locales de la A.C.A.T. las lecturas de contadores de los usuarios del citado suministro. Para el desarrollo de estas tareas, la A.C.A.T. prestará el servicio de ayuda y apoyo que los usuarios de la aplicación informática necesiten para la consecución de las tareas citadas.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

a) Una vez vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T..

b) El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

j) Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.

k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

l) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.

m) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

n) Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vi-

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

gente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.

o) Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

CVE-2017-1724

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T, de 24 de noviembre establece que "cuando los convenios... impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados".

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

CVE-2017-1724

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por períodos de dos años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha 22 de agosto de 1988 por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los periodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente.

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
Juan José Sota Verdión.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA,
Dionisio Luguera Santoveña.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERIODO EJECUTIVO DE TRIBUTOS
Y OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS

En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera apartado número 1 del Convenio suscrita entre la A.C.A.T. y el Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA para la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de tributos y otros recursos no tributarios, de mutuo acuerdo se declaran incluidos y sujetos a las estipulaciones del mencionado Convenio los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

CVE-2017-1724

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO II

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016 por unanimidad de sus miembros [Votos a favor 11, votos en contra 0 y abstenciones 0], adoptó el siguiente acuerdo:

5º.- EXPTE. AYT/2937/2016. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. CONVENIO DE GESTION Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

Se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

"I.- Visto el texto borrador del Convenio remitido a esta Administración Local por parte de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Considerando que el mismo consiste en que el Ayuntamiento y la Agencia Cántabra de Admon tributaria colaboren en ámbitos propios de material de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho publico no tributarios, en los términos del artículo tercero de las estipulaciones del citado borrador de convenio, obrante en el expediente (en concreto, para San Vicente de la Barquera, el Convenio se desarrolla en los términos del Anexo del mismo, solamente incluye la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo del IBI y del IAE). El coste del Servicio se prevé en el punto sexto del citado Convenio.

II.- Considerando que se trata de un convenio de colaboración interadministrativa.

III.- En cuanto al contenido del Convenio, se deben mencionar los preceptos tercero, sexto, y asimismo, el punto noveno, y el Anexo, que hacen referencia al objeto del mismo, el coste de su gestión para el Ayuntamiento y la agencia.

IV.- Visto que se propone como plazo de duración o vigencia del mismo un período de cuatro años, renovables tácitamente por períodos de cuatro años, según la cláusula novena del texto del citado Convenio obrante en el expediente.

Visto el informe jurídico, emitido en fecha 22 de septiembre de 2016, por la Secretaria Municipal.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2016.

Visto lo preceptuado en los artículos 22.2.f) y g), 47.2 y 3, 55 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 11g), 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia cántabra de Admon Tributaria artículo 7 y ss del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 151, 152 del ROF, artículo 38 de la LRJ-PAC.

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa PERMANENTE DE URBANISMO, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, al objeto de su ulterior elevación a acuerdo plenario, la siguiente

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

PROPUESTA DE EMISIÓN DE DICTAMEN

PRIMERO.-Aprobar el Convenio de Colaboración para la GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, en los términos del Anexo del Convenio, que para San Vicente de la Barquera, incluye expresamente, la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo del IBI y del IAE.

SEGUNDO.-El Convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años, y se podrá prorrogar tácitamente por períodos de cuatro años, en los términos del precepto noveno del texto del convenio.

TERCERO.- Autorizar al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue para la firma del texto del Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo el presente convenio de colaboración.

CUARTO.- Remitir este Convenio a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como al Departamento Municipal de Intervención y Tesorería.

Proceder a su publicación en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de Cantabria o BOC."

Sometido a dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio, Régimen Interior, Hacienda y Especial de Cuentas la citada propuesta para su elevación a Pleno, es dictaminada favorablemente por dos votos a favor (correspondiente a los Grupos Municipales Socialista y Regionalista) y dos abstenciones (correspondientes a los integrantes del Grupo Municipal Popular.

[2017/1724](#)

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-1725 *Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Polaciones.*

Visto el acuerdo de delegación del Ayuntamiento de Polaciones de fecha 7 de julio de 2016 y el Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016 en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Polaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación novena del citado convenio, así como de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de Cantabria" como anexo a esta Resolución el Convenio de Gestión y Recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016, entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Polaciones. Como anexo II al citado Convenio se acompaña y se hace público el Acuerdo de Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Polaciones de fecha 7 de julio de 2016.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 21 de febrero de 2017.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
Pedro Pérez Eslava.

ANEXO

CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

En la ciudad de Torrelavega, a 17 de noviembre de 2016.

De una parte don Juan José Sota Verdién, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultado para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

De otra parte don Teodoro Ruiz Quevedo, Alcalde del Ayuntamiento de Polaciones, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de julio de 2016.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que es competencia de los Entes Locales de Cantabria la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece que "la Agencia podrá firmar, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley y por el resto de la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma, convenios de colaboración con otras entidades públicas en los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le sean propios. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad".

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

Además, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante A.C.A.T.) establece en su apartado j) que es competencia de la A.C.A.T. la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia por la Comunidad Autónoma, por otras Administraciones Públicas o por Entidades privadas en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

En mayor abundancia al respecto conviene indicar que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria establece que "El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa" y en materia de

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

recaudación se establece en el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación que "Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan con-vienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de Polaciones conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de julio de 2016 delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercera.- Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

h) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Los usuarios que el Ayuntamiento determine realizarán en el caso de los tributos municipales en la aplicación informática SIGETRIM las tareas de mantenimiento necesarias en los censos, grabando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan con anterioridad a cada cobranza en las distintas tasas municipales. Asimismo en el caso de la Tasa por suministro de agua se deberán cumplimentar en los plazos dictados por el Servicio de Tributos Locales de la

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

A.C.A.T. las lecturas de contadores de los usuarios del citado suministro. Para el desarrollo de estas tareas, la A.C.A.T. prestará el servicio de ayuda y apoyo que los usuarios de la aplicación informática necesiten para la consecución de las tareas citadas.

La ACAT realizará en el caso de que el Ayuntamiento este sujeto al Canon de Saneamiento, la confección de los diferentes modelos 670, 671, 672 y 673 de este tributo autonómico, así como el ingreso en la tesorería de la CCAA de Cantabria de las cantidades recaudadas en período voluntario de y la comunicación del fichero de impagados anualmente, conforme a los plazos establecidos en la normativa autonómica del citado tributo.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

a) Una vez vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T.

b) El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

j) Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.

k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

l) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.

m) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

n) Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.

o) Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T, de 24 de noviembre establece que "cuando los convenios... impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados".

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por períodos de dos años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha 5 de septiembre de 1988 por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los periodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente.

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Polaciones resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

Juan José Sota Verdién.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE POLACIONES,

Teodoro Ruiz Quevedo.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE POLACIONES PARA LA GESTIÓN
Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERIODO EJECUTIVO DE TRIBUTOS
Y OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS

En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera apartado número 1 del Convenio suscrito entre la A.C.A.T y el Ayuntamiento de Polaciones para la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de tributos y otros recursos no tributarios, de mutuo acuerdo se declaran incluidos y sujetos a las estipulaciones del mencionado Convenio los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de Polaciones.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa de Basura.

ANEXO II

El Ayuntamiento Pleno de Polaciones, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de julio de dos mil dieciséis, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- CONVENIO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE POLACIONES.- Dada cuenta del proyecto de convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Polaciones.

Visto lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Corporación por tres votos a favor de los tres asistentes de los cinco que componen la Corporación, acordó:

1º.- Aprobar el convenio de gestión de recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Polaciones en los términos que se contienen en el anexo a este acuerdo y que se transcribe más adelante.

2º.- Delegar las competencias descritas en la estipulación tercera del Convenio.

3º.- La efectividad de este acuerdo de delegación entrará en vigor a partir de la fecha de publicación del convenio en el Boletín Oficial de Cantabria

4º.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Teodoro Ruiz Quevedo, para la firma del mencionado convenio.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO

CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

En la ciudad de, a de noviembre de 2016.

De una parte D. Juan José Sota Verdián, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultado para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

De otra parte D. Teodoro Ruiz Quevedo, Alcalde del Ayuntamiento de POLACIONES, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de julio de 2016.

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que es competencia de los Entes Locales de Cantabria la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece que "la Agencia podrá firmar, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley y por el resto de la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma, convenios de colaboración con otras entidades públicas en los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le sean propios. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad".

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

Además, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante A.C.A.T.) establece en su apartado j) que es competencia de la A.C.A.T. la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia por la Comunidad Autónoma, por otras Administraciones Públicas o por Entidades privadas en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

En mayor abundancia al respecto conviene indicar que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria establece que "El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa" y en materia de recaudación se establece en el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación que "Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan con-vienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de POLACIONES conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de julio de 2016 delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Tercera.- Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo.

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

h) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Los usuarios que el Ayuntamiento determine realizarán en el caso de los tributos municipales en la aplicación informática SIGETRIM las tareas de mantenimiento necesarias en los censos, grabando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan con anterioridad a cada cobranza en las distintas tasas municipales. Asimismo en el caso de la Tasa por Suministro de Agua se deberán cumplimentar en los plazos dictados por el Servicio de Tributos Locales de la A.C.A.T. las lecturas de contadores de los usuarios del citado suministro. Para el desarrollo de estas tareas, la A.C.A.T. prestará el servicio de ayuda y apoyo que los usuarios de la aplicación informática necesiten para la consecución de las tareas citadas.

La ACAT realizará en el caso de que el Ayuntamiento este sujeto al Canon de Saneamiento, la confección de los diferentes modelos 670, 671, 672 y 673 de este tributo autonómico, así como el ingreso en la tesorería de la CCAA de Cantabria de las cantidades recaudadas en período voluntario de y la comunicación del fichero de impagados anualmente, conforme a los plazos establecidos en la normativa autonómica del citado tributo.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

a) Una vez vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T.

b) El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

- g) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- j) Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.
- k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- l) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.
- m) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.
- n) Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.
- o) Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T., de 24 de noviembre establece que "cuando los convenios... impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados".

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T.

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades finan-

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

cieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por períodos de dos años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha 5 de septiembre de 1988 por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los períodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de POLACIONES resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE POLACIONES PARA LA GESTIÓN
Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERIODO EJECUTIVO DE TRIBUTOS
Y OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS

En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera apartado número 1 del Convenio suscrito entre la A.C.A.T y el Ayuntamiento de Polaciones para la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de tributos y otros recursos no tributarios, de mutuo acuerdo se declaran incluidos y sujetos a las estipulaciones del mencionado Convenio los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de Polaciones.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa de Basura.

2017/1725

CVE-2017-1725

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-1726 *Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Tresviso.*

Visto el acuerdo de delegación del Ayuntamiento de Tresviso de fecha 18 de noviembre de 2016 y el Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 14 de diciembre de 2016 en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Tresviso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación novena del citado convenio, así como de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de Cantabria" como anexo a esta Resolución el Convenio de Gestión y Recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 14 de diciembre de 2016, entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Tresviso. Como anexo II al citado Convenio se acompaña y se hace público el Acuerdo de Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Tresviso de fecha 18 de noviembre de 2016.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 21 de febrero de 2017.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
Pedro Pérez Eslava.

ANEXO

CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

En la ciudad de Santander, a 14 de diciembre de 2016.

De una parte don Juan José Sota Verdió, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultado para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

De otra parte don Francisco Javier Campo Campo, Alcalde del Ayuntamiento de Tresviso, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2016.

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que es competencia de los Entes Locales de Cantabria la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece que "la Agencia podrá firmar, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley y por el resto de la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma, convenios de colaboración con otras entidades públicas en los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le sean propios. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad".

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

Además, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante A.C.A.T.) establece en su apartado j) que es competencia de la A.C.A.T. la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia por la Comunidad Autónoma, por otras Administraciones Públicas o por Entidades privadas en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

En mayor abundancia al respecto conviene indicar que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria establece que "El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa" y en materia de recaudación se establece en el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, Reglamento General

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

de Recaudación que "Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan con-
vienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de Tresviso conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2016 delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercera.- Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo.

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Los usuarios que el Ayuntamiento determine realizarán en el caso de los tributos municipales en la aplicación informática SIGETRIM las tareas de mantenimiento necesarias en los censos, grabando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan con anterioridad a cada cobranza en las distintas tasas municipales. Asimismo en el caso de la Tasa por Suministro de Agua se deberán cumplimentar en los plazos dictados por el Servicio de Tributos Locales de la A.C.A.T. las lecturas de contadores de los usuarios del citado suministro. Para el desarrollo de estas tareas, la A.C.A.T. prestará el servicio de ayuda y apoyo que los usuarios de la aplicación informática necesiten para la consecución de las tareas citadas.

La ACAT realizará en el caso de que el Ayuntamiento este sujeto al Canon de Saneamiento, la confección de los diferentes modelos 670, 671, 672 y 673 de este tributo autonómico, así como el ingreso en la tesorería de la CCAA de Cantabria de las cantidades recaudadas en período voluntario de y la comunicación del fichero de impagados anualmente, conforme a los plazos establecidos en la normativa autonómica del citado tributo.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

h) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

a) Una vez vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T.

b) El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

j) Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.

k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

l) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.

m) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

n) Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.

o) Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T., de 24 de noviembre establece que "cuando los convenios...impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados".

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T.

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1.999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por períodos de dos años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha 20 de noviembre de 1988 por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los periodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Tresviso resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA,

Juan José Sota Verdién.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO,

Francisco Javier Campo Campo.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO PARA LA GESTIÓN
Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERÍODO EJECUTIVO DE TRIBUTOS
Y OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS

En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera apartado número 1 del Convenio suscrito entre la A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Tresviso para la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de tributos y otros recursos no tributarios, de mutuo acuerdo se declaran incluidos y sujetos a las estipulaciones del mencionado Convenio los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de Tresviso.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

ANEXO II

El Pleno del Ayuntamiento de Tresviso del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis se acordó en sesión celebrada el siguiente punto del orden del día:

2.- Ratificación convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Tresviso.

Se aprueba por unanimidad de los tres miembros del pleno.

Se acuerda delegar las competencias descritas en la estipulación tercera del convenio que se describe a continuación referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas, autorizando y facultando al Sr. Alcalde, Don Francisco Javier Campo Campo para la firma del mismo.

Se acuerda facultar al alcalde para la ratificación del convenio que se transcribe a continuación:

CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS
DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
Y EL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

En la ciudad de Santander, a de de 2016.

De una parte don Juan José Sota Verdiñ, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultado para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

De otra parte don Francisco Javier Campo Campo, Alcalde del Ayuntamiento de TRESVISO, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2016.

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

CVE-2017-1726

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que es competencia de los Entes Locales de Cantabria la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece que "la Agencia podrá firmar, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley y por el resto de la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma, convenios de colaboración con otras entidades públicas en los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le sean propios. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad".

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

Además, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante A.C.A.T.) establece en su apartado j) que es competencia de la A.C.A.T. la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia por la Comunidad Autónoma, por otras Administraciones Públicas o por Entidades privadas en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

En mayor abundancia al respecto conviene indicar que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria establece que "El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa" y en materia de recaudación se establece en el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación que "Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de TRESVISO conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2016 delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercera.- Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Los usuarios que el Ayuntamiento determine realizarán en el caso de los tributos municipales en la aplicación informática SIGETRIM las tareas de mantenimiento necesarias en los censos, grabando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan con anterioridad a cada cobranza en las distintas tasas municipales. Asimismo en el caso de la Tasa por Suministro de Agua se deberán cumplimentar en los plazos dictados por el Servicio de Tributos Locales de la A.C.A.T. las lecturas de contadores de los usuarios del citado suministro. Para el desarrollo de estas tareas, la A.C.A.T. prestará el servicio de ayuda y apoyo que los usuarios de la aplicación informática necesiten para la consecución de las tareas citadas.

La ACAT realizará en el caso de que el Ayuntamiento este sujeto al Canon de Saneamiento, la confección de los diferentes modelos 670, 671, 672 y 673 de este tributo autonómico, así como el ingreso en la tesorería de la CCAA de Cantabria de las cantidades recaudadas en período voluntario de y la comunicación del fichero de impagados anualmente, conforme a los plazos establecidos en la normativa autonómica del citado tributo.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

h La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

a) Una vez vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T.

b) El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

j) Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.

k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

l) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.

m) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

n) Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.

CVE-2017-1726

o) Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T.

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T, de 24 de noviembre establece que "cuando los convenios...impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados".

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% por 100 del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.-El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1.999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por períodos de dos años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha 20 de noviembre de 1988 por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los periodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de TRESVISO resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO PARA LA GESTIÓN
Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERIODO EJECUTIVO DE TRIBUTOS
Y OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS

En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera apartado número 1 del Convenio suscrito entre la A.C.A.T. y el Ayuntamiento de TRESVISO para la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de tributos y otros recursos no tributarios, de mutuo acuerdo se declaran incluidos y sujetos a las estipulaciones del mencionado Convenio los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de TRESVISO.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

2017/1726

CVE-2017-1726

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2017-1744 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Catering Social.*

Por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2017, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Catering Social.

El expediente de modificación permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la referida Ordenanza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Puente San Miguel, 17 de febrero de 2017.

El presidente,
Mario Iglesias Iglesias.

2017/1744

CVE-2017-1744

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-1759 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Acondicionamiento de la carretera CA-445, Ajo-Güemes, P.K. 0,000 al P.K. 2,200. Tramo: Ajo-Güemes. Término municipal: Bareyo.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 10 de noviembre de 2016 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

- Ayuntamiento de Bareyo: 24 de marzo de 2017, de 10,00 a 12,00 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de febrero de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

CVE-2017-1759

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA CA-445, AJO-
GÜEMES, P.K. 0,000 AL P.K. 2,200. TRAMO: AJO- GÜEMES.
TÉRMINO MUNICIPAL: BAREYO

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACION DEFINITIVA (M2)	OC.TEMPORAL/ SERV.VUELO (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
1	019	00018	LAIZ BUENO FERNANDO	BO RIVAS - 39190 AJO - BAREYO	489	120	Monte bajo
2	019	00019	LAIZ BUENO FERNANDO	BO RIVAS - 39190 AJO - BAREYO	0	21	Prado
3	019	00022	MADRAZO GONZALEZ MANUEL	CL MOLINO DE LA LANCHAS 560 - 39190 - BAREYO	268	127	Monte bajo
4	019	00020	RUIZ GONZALEZ FRANCISCO/RUIZ GONZALEZ M CARMEN	CL COBILLAS 201/ BO CUBILLAS-AJO - 39170 - BAREYO	0	52	Prado
5	019	00021	IGLESIA PARROQUIAL DE AJO	AL AJO - 39170 - BAREYO	115	106	Prado
6	017	00003	SOMARRIBA ABASCAL NORBERTO	AV BENEDICTO RUIZ - 39170 AJO - BAREYO	15	83	Monte bajo
7	017	00004	IGLESIA PARROQUIAL DE AJO	AL AJO - 39170 - BAREYO	87	68	Prado
8	017	00005	AGUIRRE CUETO EVERILDA	BO SUESA 150 - 39150 - RIBAMONTAN AL MAR	0	145	Prado
9	019	00023	AGUIRRE CUETO EVERILDA	BO SUESA 150 - 39150 - RIBAMONTAN AL MAR	708	301	Prado
10	018	00001	MADRAZO LAVIN MANUELA	BO CUBILLAS - 39170 AJO - BAREYO	245	414	Prado
11	019	00024	CRUZ PALACIO ANTONIO	BO COBILLAS - 39170 AJO - BAREYO	836	491	Prado
12	018	00002	RUIZ VIADERO MANUEL	BO CONVENTO - 39170 - BAREYO	62	92	Monte bajo
13	019	00025	GÜEMES DIEZ ANTONIO	BO EL CONVENTO - 39170 - BAREYO	399	204	Prado
14	018	00128	HEREDEROS DE RUBIO SANTOVEÑA VALERIA	CL BENEDICTO RUIZ AJO Pl:2 Pt:C - 39170 - BAREYO	75	193	Monte bajo
15	019	00026	GÜEMES DIEZ ANTONIO	BO EL CONVENTO - 399170 - BAREYO	279	161	Prado
16	018	00129	HEREDEROS DE RUBIO SANTOVEÑA VALERIA	CL BENEDICTO RUIZ AJO Pl:2 Pt:C - 39170 - BAREYO	11	174	Prado
17	019	00027	MARTINEZ SARABIA ISABEL/MONASTERIO MARTINEZ JUAN	BO GÜEMES/CM DEL PINO 335 - 39191 - BAREYO	996	537	Monte bajo
18	018	00047	HEREDEROS DE RUBIO SANTOVEÑA VALERIA	CL BENEDICTO RUIZ AJO Pl:2 Pt:C - 39170 - BAREYO	86	92	Prado
19	018	00063	MARTINEZ SARABIA CARMEN	AV VIRGEN PILAR 4 - 39710 - MEDIO CUDEYO	28	89	Prado
20	018	00064	HEREDEROS DE CUETO INCERA MARIA DEL ROSARIO	CL MIES DE AMPUDIA 2 Pl:2 Pt:D - 39190 - BAREYO	162	198	Prado
21	019	00028	MADRAZO SARABIA ISABEL	CL HUERTAS 5 - 39740 - SANTONA	505	316	Prado
22	019	00029	HEREDEROS DE CUETO INCERA MARIA DEL ROSARIO	CL MIES DE AMPUDIA 2 Pl:2 Pt:D - 39190 - BAREYO	257	279	Jardín
23	018	00073	HEREDEROS DE CUETO INCERA AMALIA	BO UTIENES - 39170 - BAREYO	318	329	Prado
24	019	00035	ORTIZ FERNANDEZ ENRIQUE	AV B. RUIZ Es:D Pl:2 Pt:D - 39170 - BAREYO	580	151	Monte bajo
25	019	00047	MONASTERIO MARTINEZ JUAN CARLOS	CM DEL PINO 355 - 39191 - BAREYO	936	448	Prado
26	018	00075	CAGIGAL SARABIA MIGUEL	CL CASTILLA 35 - 39009 - SANTANDER	259	162	Monte bajo
27	018	00112	SARABIA PERLACIA JULIA	BO GÜEMES - 39190 - BAREYO	235	223	Prado
28	018	00111	CAGIGAL SARABIA JOSE MARIA	CL HERNAN CORTES 59 Pl:3 Pt:C - 39003 - SANTANDER	163	121	Prado
29	018	00101	LLAMA CUETO NARCISA	BO GÜEMES - 39191 - BAREYO	206	157	Prado
30	018	00090	MAZAS PALACIOS JOSE ANTONIO	BO SAN ROQUE 5 - 39190 - BAREYO	44	57	Prado
31	018	00094	MAZAS PALACIO VICENTE ALFREDO	BO LA IGLESIA 10 - 39192 - MERUELO	422	278	Prado

2017/1759

CVE-2017-1759

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-1646 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con la Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 18/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el Boletín Oficial de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con la Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria", que se incorpora como Anexo a esta resolución.

Santander, 15 de febrero de 2017.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

CVE-2017-1646

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

**Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación
Administración General del Estado – Comunidad
Autónoma de Cantabria en relación con la Ley de
Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de
la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de
Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo
de Cantabria, para la regulación de derecho de realojo y
retorno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Cantabria ha adoptado con fecha 25 de enero de 2017 el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo primero.1 de la Ley de Cantabria 3/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la regulación de derecho de realojo y retorno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Madrid, a 25 de enero de 2017.

Soraya Sáenz de Santamaría Antón,
Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia
y para las Administraciones Públicas.

Rafael Ángel de la Sierra González,
Consejero de Presidencia y Justicia.

2017/1646

CVE-2017-1646

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-1527 *Concesión de licencia de primera ocupación de nave industrial. Expediente URB/1354/2014.*

Decreto de la Alcaldía nº 310/2017, de concesión de licencia de primera ocupación de nave industrial sita en parcela n. 2.6 del PSIR Área Estratégica Industrial de Castro Urdiales, 1ª fase, de este municipio, a instancia de Dayka Trade, S. L.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fi ne de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Alcaldía, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO: Conceder licencia de primera ocupación a Dayka Trade, S. L., para nave industrial sita en parcela N.2.6 del PSIR Área Estratégica Industrial de Castro Urdiales, 1ª fase, de este municipio.

SEGUNDO: Las Licencias se otorgaran dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

CUARTO: Que por los Servicios Económicos se practique la liquidación definitiva en concepto de ICIO y Tasa de Licencias Urbanísticas que proceda.

QUINTO: Dar traslado al Departamento de Tesorería para que proceda a la devolución del aval depositado a 12 de diciembre de 2014, con n.º de operación 201400047984, por importe de 11.164,00 €."

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos:

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes

RECURSOS

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92).

CVE-2017-1527

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente.

Castro Urdiales, 6 de febrero de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/1527

CVE-2017-1527

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2017-1739 *Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del servicio de correos la presente certificación, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DON GONZALO AIZPURÚA GARZÓN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS (CANTABRIA).

CERTIFICO: Que en fecha 16 de diciembre de 2016, se ha dictado Resolución de Alcaldía incoando expediente de orden de ejecución, el cual es del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA INCOANDO EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN”

Visto el escrito presentado en fecha 23 de septiembre de 2014 por don José García Fernández en el que se requería un informe relativo a la situación del inmueble colindante a su propiedad en Correpoco, número 14 y con referencia catastral número 64046006UN9860S0001YZ, propiedad de doña Dolores y doña Bárbara Fernández Quesada, así como la adopción de las medidas correspondientes.

A resultados de lo anterior, en fecha 22 de octubre de 2014 se emitió por el Arquitecto Municipal don Pedro Ubieta informe técnico, en el que se ponía de manifiesto que realizada visita de comprobación a los efectos de conocer el estado real de lo que queda de edificación ya desmontada prácticamente en su totalidad, con carácter previo. Así mismo, en el referido informe técnico se ponía de manifiesto que debía requerirse al propietario que procediera a realizar las necesarias labores de consolidación de la construcción, suprimiendo los riesgos de caída de piedras de los muros existentes, considerando que, de no efectuar éstas en el plazo de un mes, pueda efectuarlas el Ayuntamiento a su costa, y/o proceder a la imposición de las multas correspondientes que se deriven de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Toda vez que de dicho informe técnico se le dio traslado a la señora María Dolores Fernández Quesada sin que a fecha actual se haya procedido a realizar las necesarias labores contenidas en el mismo, ni haya efectuado alegaciones.

CVE-2017-1739

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Habida cuenta el informe técnico elaborado en fecha 30 de noviembre de 2016 por parte del técnico municipal en el que se observa que:

El muro existente, con una altura correspondiente a “tres alturas” en términos de construcción, presenta muy mal estado de conservación, habiéndose desprendido parcialmente a la altura de uno cuatro metros, observándose la pérdida de plomo, con la consiguiente aparición de panzas localizadas.

Las piedras que lo componen, se encuentran unidas por poco más que barro, por lo que las lluvias lo deterioran rápidamente pudiendo perder totalmente y de modo imprevisible, la estabilidad.

Se observa un riesgo físico evidente, tanto para los viandantes como para los vehículos a motor que circulan por la vía pública, (se indica con un punto de color verde) considerando que la vivienda colindante por el sur, se encuentra habitada. Se levanta el estado actual fotográficamente, a los efectos de documentar las acciones, incluso en el caso de proceder la ejecución subsidiaria con cargo a la Propiedad.

Es patente el mal estado generalizado de la construcción. Las deformaciones que se ven a simple vista, avisan de un colapso parcial de la estructura, lo cual acarreará una caída incontrolada de elementos que conforman la construcción. La pérdida de la estabilidad de la construcción puede tener un carácter más local o ser más generalizado, difiriendo únicamente en el alcance del hundimiento, pudiendo alcanzar a transeúntes por la vía pública anexa.

Por ello, procede fijar por escrito las indicaciones detalladas sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para la corrección de la incidencia. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 201 de la ley de Cantabria 2/2001, relativo a las Órdenes de Ejecución.

Considerando que en el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001 bajo el epígrafe de Deberes de Uso y Conservación, se explicita que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Además, en el mismo artículo, queda expresado literalmente que la determinación de las condiciones de conservación se llevará a cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, por lo que, en consecuencia, procede, que por el Ayuntamiento se tramite la Correspondiente Orden de Ejecución, según los precitados artículos 200 y 201 de la Ley de Cantabria 2/2001, por lo que desde el punto de vista estrictamente técnico, conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede indicar a la Propiedad, que:

1.- Debe procederse a demoler la pared que une las edificaciones colindantes por el Norte y por el Sur, y que se identifica en la fotografía inserta al final del presente texto. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación debe efectuarse con maquinaria de elevación, demoliendo la pared prácticamente “piedra a piedra” empujando o soltando las mismas con barra o similar. A fin de evitar riesgos físicos a operarios.

Así mismo, considerando la existencia de la carretera existente por detrás de la edificación, y aun existiendo otra pared que separa el solar de ésta, se cortará al tráfico durante la realización de los trabajos de desmontaje del lienzo indicado. No obstante, el trabajo puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.

2.- En cualquier caso, la pared debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. No quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública. Se prestará especial atención a los enlaces del muro con las medianeras existentes por el Norte y por el sur, no debiendo quedar ningún elemento suelto o en equilibrio inestable.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del Técnico que designe la Propiedad, para lo cual aportará el Acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.

4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutaran las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.

5.- El plazo que debe ser fijado (artículo 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.

Durante el plazo de Ejecución, el Propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales.

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, y lo establecidos en los artículo 9 y 201 de la Ley 2/2001 de Cantabria y Concordante,

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente de orden de ejecución contra doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada en su condición de propietarias de la vivienda sita en Correpoco al número 14, Referencia catastral 64046006UN9860S0001YZ, y ello motivado por el informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de noviembre de 2016, en el que conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede ordenar a la propiedad que:

1.- Debe procederse a demoler la pared que une las edificaciones colindantes por el Norte y por el sur, y que se identifica en la fotografía inserta al final del presente texto. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación debe efectuarse con maquinaria de elevación, demoliendo la pared prácticamente “piedra a piedra” empujando o soltando las mismas con barra o similar. A fin de evitar riesgos físicos a operarios.

Así mismo, considerando la existencia de la carretera existente por detrás de la edificación, y aun existiendo otra pared que separa el solar de ésta, se cortará al tráfico durante la realización de los trabajos de desmontaje del lienzo indicado. No obstante, el trabajo puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.

2.- En cualquier caso, la pared debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. No quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública. Se prestará especial atención a los enlaces del muro con las medianeras existentes por el Norte y por el sur, no debiendo quedar ningún elemento suelto o en equilibrio inestable.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del Técnico que designe la Propiedad, para lo cual aportará el Acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.

4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutaran las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.

5.- El plazo que debe ser fijado (artículo 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.

Durante el plazo de Ejecución, el Propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada a fin de que puedan efectuar alegaciones por término de 10 días.

Tercero.- Apercibir a las señoras doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada de que a la vista del expediente instruido se procederá en su caso a dictar orden de ejecución conforme al informe técnico obrante en el expediente a fin de que en el plazo que se establezca se proceda a la ejecución de las obras necesarias para subsanar las deficiencias advertidas conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria con advertencia de que en caso de incumplimiento de las obras ordenadas, éstas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo fin se instruirá el oportuno expediente de ejecución subsidiaria”.

Que para que así conste y sirva de notificación a doña BÁRBARA FERNÁNDEZ QUESADA, expido la presente, con el Visto Bueno de la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Los Tojos.

Correpoco, 17 de febrero de 2017.

Vº Bº la alcaldesa,

María Belén Ceballos de la Herrán.

El secretario,

Gonzalo Aizpurúa Garzón

2017/1739

CVE-2017-1739

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2017-1742 *Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del servicio de correos, la presente certificación, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DON GONZALO AIZPURÚA GARZÓN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS (CANTABRIA).

CERTIFICO: Que en fecha 16 de diciembre de 2016, se ha dictado Resolución de Alcaldía incoando expediente de orden de ejecución, el cual es del tenor literal siguiente:

“RESOLUCION DE ALCALDÍA INCOANDO EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN”

Visto el escrito presentado en fecha 23 de septiembre de 2014 por don José García Fernández en el que se requería un informe relativo a la situación del inmueble colindante a su propiedad en Correpoco, número 14 y con referencia catastral número 64046006UN9860S0001YZ, propiedad de doña Dolores y doña Bárbara Fernández Quesada, así como la adopción de las medidas correspondientes.

A resultas de lo anterior, en fecha 22 de octubre de 2014 se emitió por el Arquitecto Municipal don Pedro Ubieta informe técnico, en el que se ponía de manifiesto que realizada visita de comprobación a los efectos de conocer el estado real de lo que queda de edificación ya desmontada prácticamente en su totalidad, con carácter previo. Así mismo, en el referido informe técnico se ponía de manifiesto que debía requerirse al propietario que procediera a realizar las necesarias labores de consolidación de la construcción, suprimiendo los riesgos de caída de piedras de los muros existentes, considerando que, de no efectuar éstas en el plazo de un mes, pueda efectuarlas el Ayuntamiento a su costa, y/o proceder a la imposición de las multas correspondientes que se deriven de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Toda vez que de dicho informe técnico se le dio traslado a la señora María Dolores Fernández Quesada sin que a fecha actual se haya procedido a realizar las necesarias labores contenidas en el mismo, ni haya efectuado alegaciones.

CVE-2017-1742

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Habida cuenta el informe técnico elaborado en fecha 30 de noviembre de 2016 por parte del técnico municipal en el que se observa que:

El muro existente, con una altura correspondiente a “tres alturas” en términos de construcción, presenta muy mal estado de conservación, habiéndose desprendido parcialmente a la altura de uno cuatro metros, observándose la pérdida de plomo, con la consiguiente aparición de panzas localizadas.

Las piedras que lo componen, se encuentran unidas por poco más que barro, por lo que las lluvias lo deterioran rápidamente pudiendo perder totalmente y de modo imprevisible, la estabilidad.

Se observa un riesgo físico evidente, tanto para los viandantes como para los vehículos a motor que circulan por la vía pública, (se indica con un punto de color verde) considerando que la vivienda colindante por el Sur, se encuentra habitada. Se levanta el estado actual fotográficamente, a los efectos de documentar las acciones, incluso en el caso de proceder la ejecución subsidiaria con cargo a la Propiedad.

Es patente el mal estado generalizado de la construcción. Las deformaciones que se ven a simple vista, avisan de un colapso parcial de la estructura, lo cual acarreará una caída incontrolada de elementos que conforman la construcción. La pérdida de la estabilidad de la construcción puede tener un carácter más local o ser más generalizado, difiriendo únicamente en el alcance del hundimiento, pudiendo alcanzar a transeúntes por la vía pública anexa.

Por ello, procede fijar por escrito las indicaciones detalladas sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para la corrección de la incidencia. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 201 de la ley de Cantabria 2/2001, relativo a las Órdenes de Ejecución.

Considerando que en el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001 bajo el epígrafe de Deberes de Uso y Conservación, se explicita que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Además, en el mismo artículo, queda expresado literalmente que la determinación de las condiciones de conservación se llevará a cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, por lo que, en consecuencia, procede, que por el Ayuntamiento se tramite la Correspondiente Orden de Ejecución, según los precitados artículos 200 y. 201 de la Ley de Cantabria 2/2001, por lo que desde el punto de vista estrictamente técnico, conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede indicar a la Propiedad, que:

1.- Debe procederse a demoler la pared que une las edificaciones colindantes por el Norte y por el Sur, y que se identifica en la fotografía inserta al final del presente texto. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación de be efectuarse con maquinaria de elevación, demoliendo la pared prácticamente “piedra a piedra” empujando o soltando las mismas con barra o similar. A fin de evitar riesgos físicos a operarios.

Así mismo, considerando la existencia de la carretera existente por detrás de la edificación, y aun existiendo otra pared que separa el solar de ésta, se cortará al tráfico durante la realización de los trabajos de desmontaje del lienzo indicado. No obstante, el trabajo puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.

2.- En cualquier caso, la pared debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. No quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública. Se prestará especial atención a los enlaces del muro con las medianeras existentes por el Norte y por el Sur, no debiendo quedar ningún elemento suelto o en equilibrio inestable.

CVE-2017-1742

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del Técnico que designe la Propiedad, para lo cual aportará el Acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.

4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutaran las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.

5.- El plazo que debe ser fijado (artículo 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.

Durante el plazo de Ejecución, el Propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales.

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, y lo establecidos en los artículo 9 y 201 de la Ley 2/2001 de Cantabria y Concordante,

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente de orden de ejecución contra doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada en su condición de propietarias de la vivienda sita en Correpoco al número 14, Referencia catastral 64046006UN9860S0001YZ, y ello motivado por el informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de noviembre de 2016, en el que conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede ordenar a la propiedad que:

1.- Debe procederse a demoler la pared que une las edificaciones colindantes por el Norte y por el Sur, y que se identifica en la fotografía inserta al final del presente texto. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación de be efectuarse con maquinaria de elevación, demoliendo la pared prácticamente “piedra a piedra” empujando o soltando las mismas con barra o similar. A fin de evitar riesgos físicos a operarios.

Así mismo, considerando la existencia de la carretera existente por detrás de la edificación, y aun existiendo otra pared que separa el solar de ésta, se cortará al tráfico durante la realización de los trabajos de desmontaje del lienzo indicado. No obstante, el trabajo puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.

2.- En cualquier caso, la pared debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. No quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública. Se prestará especial atención a los enlaces del muro con las medianeras existentes por el Norte y por el Sur, no debiendo quedar ningún elemento suelto o en equilibrio inestable.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del Técnico que designe la Propiedad, para lo cual aportará el Acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.

4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutaran las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.

5.- El plazo que debe ser fijado (artículo 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.

Durante el plazo de Ejecución, el Propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.

6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada a fin de que puedan efectuar alegaciones por término de 10 días.

Tercero.- Apercibir a las señoras doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada de que a la vista del expediente instruido se procederá en su caso a dictar orden de ejecución conforme al informe técnico obrante en el expediente a fin de que en el plazo que se establezca se proceda a la ejecución de las obras necesarias para subsanar las deficiencias advertidas conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria con advertencia de que en caso de incumplimiento de las obras ordenadas, éstas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo fin se instruirá el oportuno expediente de ejecución subsidiaria”.

Que para que así conste y sirva de notificación a doña DOLORES FERNÁNDEZ QUESADA, expido la presente, con el Visto Bueno de la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Los Tojos.

Correpoco, 17 de febrero de 2017.

Vº Bº la alcaldesa,

María Belén Ceballos de la Herrán.

El secretario,

Gonzalo Aizpurúa Garzón.

2017/1742

CVE-2017-1742

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-1713 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en Orejo. Expediente 2015/607-03.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para nave industrial, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el art. 256.2º de la citada Ley:

Fecha de la concesión: 14 de febrero de 2017.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Carnes Diecan, S. L.

Situación: Barrio Monedo, nº 192, Orejo.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes

RECURSOS

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 15 de febrero de 2017.

EL concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías

(R. A. nº 346/2015, de 29 de junio),

Pedro Pérez Ferradas.

2017/1713

CVE-2017-1713

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2017-1177 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda unifamiliar en barrio El Crucero, de Vargas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 26 de enero de 2017.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Purificación Revuelta Herrero.

Obra: Reforma de una vivienda unifamiliar.

Dirección de la licencia: Barrio El Crucero, Vargas (referencia catastral 2172301VN2927S0001LS).

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado). (Artículos 123, 124, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de este último fuese presunta. (Artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los artículos 113, 114, 115 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 2 de febrero de 2017.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2017/1177

CVE-2017-1177

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-1669 *Resolución por la que se aprueba la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única resultante del Plan Parcial del Sector 41 en Maoño. Expediente 53/192/15.*

Por resolución adoptada por la Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 10 de febrero de 2017:

Habiéndose constituido la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única resultante del Plan Parcial del Sector 41 en Maoño contemplado en el TRNNSS en Santa Cruz de Bezana, mediante escritura pública otorgada el 2 de diciembre de 2016 ante el notario don Rafael Aguirre Losada como sustituto por imposibilidad accidental y para el protocolo número 1703 del también Notario D. Vicente Toledado Barrero, según comunica D. Manuel Félix Pardo Fernández, secretario de la Junta de Compensación, en escrito presentado en esta Administración municipal el 18 de enero de 2017 (RE 314).

Comprobado que en la escritura constan las determinaciones previstas por el artículo 163.4 del Reglamento de Gestión Urbanística y 11 de los Estatutos y que han sido debidamente convocados todos los propietarios o a los representantes de los mismos al acto de constitución de la Junta. De hecho, quien compareció en nombre de la mercantil Real de Piasca Promociones Inmobiliarias, S. L. (B39393921), lo hizo como mandatario verbal, siendo ratificada la voluntad de la misma en escritura otorgada ante el notario D. Vicente Toledano Barrero el 7 de diciembre de 2016, con el número 1716 de su protocolo.

Atendido que al acto de constitución de la Junta de Compensación contemplado en la escritura referida, pese a haber sido convocados no se han adherido la totalidad de los propietarios de la Unidad quedando por incorporarse, siendo, no obstante suficiente en función de la titularidad de las fincas aportadas (80,22 % en cómputo provisional), para aprobar la Junta de Compensación instada.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, es competente esta Alcaldía para proceder a la aprobación y autorización de los actos de constitución de las Juntas de Compensación, en relación con lo establecido en los artículos 119.3, 152 y 154 de la Ley del Suelo de Cantabria en relación con los artículos 127, 163.6 y 7 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Por lo que, visto el informe jurídico, esta Alcaldía

RESUELVE

1º.- Aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única resultante del Plan Parcial del Sector 41 en Maoño contemplado en el TRNNSS en Santa Cruz de Bezana instada por el secretario de la Junta D. Manuel Félix Pardo Fernández en nombre de la misma, de acuerdo con la escritura pública otorgada el 2 de diciembre de 2016 ante el Notario don Rafael Aguirre Losada como sustituto por imposibilidad accidental y para el protocolo número 1703 del también notario D. Vicente Toledado Barrero, ratificada por otra ante el Notario D. Vicente Toledano Barrero el 7 de diciembre de 2016, con el número 1716 de su protocolo.

2º.- Las fincas de los propietarios que no habiendo solicitado el sistema, no se hayan incorporado ni adherido a la Junta de Compensación, al haber transcurrido el plazo de un mes desde la formalización de la escritura de constitución, serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación. Aquellos propietarios que no deseen formar parte de la Junta de Compensación podrán también solicitar al Ayuntamiento la inmediata expropiación de los bienes afectados,

CVE-2017-1669

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

sin perjuicio de su libre transmisión. Si dicha transmisión se produjera antes de la expropiación el nuevo propietario podrá integrarse de inmediato en la Junta de Compensación.

3º.- Por la Junta de Compensación se elaborará el Proyecto de Compensación conforme lo previsto en el art. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística y en las Bases de Actuación de la propia Junta de Compensación, en el plazo de 6 meses, plazo dentro del cual la Junta deberá cumplir los trámites establecidos en los artículos 137 y 151.3 de la Ley del Suelo de Cantabria en relación con el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4º.- El Ayuntamiento procederá a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dando cuenta de ello a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5º.- Asimismo, una vez aprobada esta escritura de constitución, se autoriza a la Junta de Compensación para que proceda a solicitar ante el Registro de la Propiedad, la práctica de los asientos que corresponda con depósito de los Estatutos escriturados y en los términos del Real Decreto 1093/1997, sirviendo este acto de solicitud formal de la Alcaldía ante el Registro de la Propiedad.

6º.- Proceder a la notificación de la presente Resolución a quienes figuren como interesados y a su publicación en el BOC. Si no fuese posible la notificación se procederá, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 a la publicación en el tablón edictal único del «Boletín Oficial del Estado».

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 17 de febrero de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/1669

CVE-2017-1669

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2017-1287 *Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio de La Hayuela.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada, en finca sita en el barrio de La Hayuela, parcela 114, polígono 12, a instancia de María Josefa Herrero Barreda, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 09:00 a 14:00 horas, al objeto de presentar alegaciones.

Pumalverde, 7 de febrero de 2017.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2017/1287

CVE-2017-1287

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2017-1705 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una torre anemométrica en San Miguel de Aras.*

Por Crossfield Engineering, S. L., se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para la construcción de una torre anemométrica de medición en Suelo No Urbanizable de San Miguel de Aras, en la parcela 382, del polígono 16.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 15 de febrero de 2017.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2017/1705

CVE-2017-1705

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-1372 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una escollera de protección en la margen derecha del río Pas, en Carandía, término municipal de Piélagos. Expediente A/39/11286.*

Peticionario: Comunidad de Propietarios Ribera del Pas, 17 A.
C.I.F. número: 13879326 E.
Domicilio: Barrio La Macorra, 17,C-1, Carandía 39479, Piélagos (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Río Pas.
Punto de emplazamiento: Carandía.
Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Expediente de autorización para la construcción de una escollera de protección en la margen derecha del río Pas, en Carandía, término municipal de Piélagos (Cantabria)

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 6 de febrero de 2017.

El secretario general,

P. D., la jefa de Servicio Técnico

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Sandra García Montes.

2017/1372

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1694 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados de Cantabria, respecto a la modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo vigente.*

Código 39003205012007

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de Transporte de Enfermos y Accidentados de Cantabria (patronal y sindicatos SCAT y UGT, de fecha 16 de enero de 2017 (con registro el 9 de febrero), respecto a la modificación de determinadas disposiciones del convenio (artículo 30 respecto del Plus de Fidelidad, y alcance de las Tablas Salariales de 2017), y de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo, y en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y proceder al depósito del citado Acuerdo.

2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de febrero de 2017.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

SUBSANACION CONVENIO ENERO 2017

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS DE
CANTABRIA

En Santander, en la sede de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, siendo las 12:30 horas del día 16 de enero de 2017, reunidas, de una parte la representación empresarial de la Asociación Regional de Empresarios de Ambulancias de Cantabria, y de otra las representaciones sociales de SCAT, USO, UGT y CCOO que a continuación se relacionan:

Por la Asociación Regional de Empresarios de Ambulancias de Cantabria:

- Sr. Abel García Muñoz
- Sra. M^a Ascensión Martín Asenjo
- Sr. Jose Luis Grabalosa Caso

Por SCAT:

- Sr. Julián Saiz Regato
- Sra. Teresa de Celis Gómez (en representación de SCAT según poder de fecha 23 de marzo de dos mil dieciséis, con nº de protocolo 552)
- Sr. Jose Alberto Ibargüen Gonzalez
- Sr. Hermenegildo Cabañeros Vecino

Por USO:

- Sr. Jose Lanza Díaz
- Sr. Miguel Ángel Gonzalez Colsa (Asesor)

Por UGT:

- Sr. Luis Manuel Gutiérrez López
- Sr. Oscar Martín Cabello (Asesor)

Por CCOO:

Sr. David Estevez Polvorinos

Reunida la mesa negociadora, se acuerda lo siguiente.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

1.- Subsanan el error en las Tablas Salariales del Convenio Colectivo publicado el 14 de Octubre de 2016, en el Boletín Oficial de Cantabria, concretamente en las Tablas de 2017 debe decir "Tablas Salariales 2017 desde el mes de Junio".

2.- Subsanan el importe del Plus de Fidelidad al no aparecer dicho importe en los Anexos, siendo el mismo:

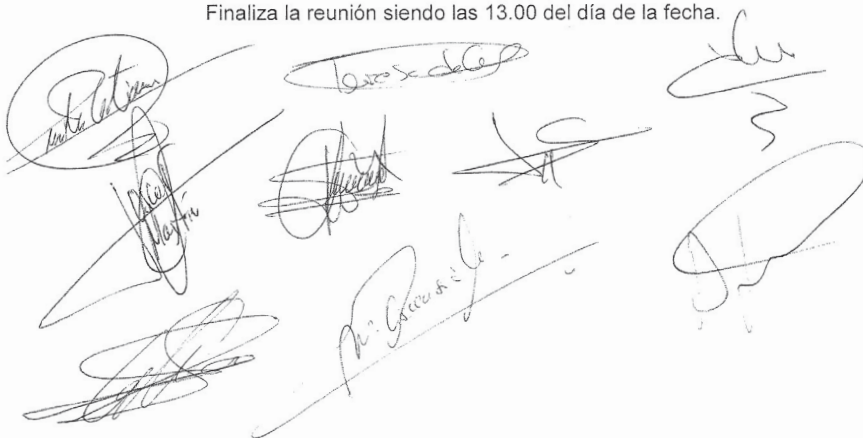
- Con 10 años de servicio en la empresa, euros por paga: 6,49
- Con 15 años de servicio en la empresa, euros por paga: 20,70
- Con 20 años de servicio en la empresa, euros por paga: 24,25

3.- Firmar la Subsanación del Convenio colectivo en los términos negociados, por SCAT y UGT procediéndose por tanto a la firma del mismo por la representación de ambos sindicatos y la patronal. No firmando USO ni la representación de CCOO.

4.- Los portavoces y autorizados, de la mayoría de la representación en la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO REGIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA, acuerdan:

- Autorizar a la Fundación de Relaciones laborales de Cantabria para la tramitación y registro de dicha Subsanación y, en concreto al Sr. José Antonio Alonso Felices.

Finaliza la reunión siendo las 13.00 del día de la fecha.



2017/1694

CVE-2017-1694

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1695 *Resolución autorizando la inscripción y depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (CEMM), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales. Depósito número 39000032.*

Se ha presentado, en fecha 30 de enero de 2017, solicitud del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM) (Depósito número 39000032), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria. Su ámbito territorial se desarrollará en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estando integrada por la libre asociación de empresarios y empresas que ejercen actividades económicas comprendidas en todo el sector de la madera y el mueble, o relacionadas directamente con ella, y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los firmantes del acta de modificación don José Gabriel Saiz Saiz, con DNI número 13886432K, y don Luis Vicente Palazuelos Muñoz, con DNI número 20199584H, presidente y secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.- Autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de enero de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/1695

CVE-2017-1695

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1696 *Resolución autorizando la inscripción y depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses-Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (UGAM-COAG), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales. (Depósito número 39000025).*

Se ha presentado, en fecha 1 de febrero de 2017, solicitud del depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses-Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (UGAM-COAG), (Depósito número 39000025), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria. Su ámbito territorial se desarrollará en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estando integrada por la libre asociación de todas aquellas personas que ostenten la condición de ganadero o agricultor a título principal, trabajando en la actividad agrícola, ganadera y forestal en la explotación familiar para obtener total o parcialmente su medio fundamental de vida. La definición de agricultor o ganadero a título principal viene recogida en la Ley 19/95, 4 de julio, siendo los firmantes del acta de modificación don Gaspar Anabitarte Cano, con DNI número 13713424L y doña Vanesa Bustamante Pérez, con DNI número 72047852F, presidente y secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

1.- Autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses-Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (UGAM-COAG), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de enero de 2017.
La directora General de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/1696

CVE-2017-1696

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CVE-2017-1715 *Resolución de autorización de Veterinarios Colaboradores previstos en la Orden de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar y la Orden de 22 de septiembre de 2004, por la que se regula la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En virtud del artículo 7 de la Orden de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar, y del artículo 6 de la Orden de 22 de septiembre de 2004, por la que se regula la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que señalan que el nombramiento de los Veterinarios Colaboradores corresponde al director general de Salud Pública, una vez recibida una nueva comunicación del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria, que modifica la publicada en el B.O.C. de 23 de noviembre de 2016

RESUELVO

Autorizar como Veterinarios Colaboradores a los siguientes veterinarios para poder realizar el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar, y el control sanitario de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Apellidos	Nombre	Observaciones
Alcalde Santamaría	Carolina	1.2.
Bardaji Herbosa	Mª José	1.2.
Bernardo Sariago	Mª Eugenia	1.2.
Blanco Del Pozo	Francisco Javier	1.2.
Boo Gómez	Luis Antonio	1.2.
Castañeda González	José Adolfo	1.2.
Castillo Llama	Jesús María	1.2.
Celada Andrés	Miguel	1.2.
Cires Martínez	Julio	1.2.
Cossio González	Lorena	1.2.
Fernández García	Gonzalo	1.2.
Fuente Redondo	Raquel de la	1.2.
Gómez de Diego	Jose María	1.2.
Gómez García	Paulina	1.2.
Gutiérrez Gutiérrez	Pablo	1.2.
Hernández Basagoiti	Igor	1.2.
Hernández Pablos	Agustín	1.2.
Hoyos Cossio	Jesús	1.2.
Larrinaga Gorostidi	Pedro José	1.2.
Lavín Ruiz	Miguel Ángel	1.2.
Losada Varea	Ana	1.2.
Macías Pascual	Carlos	1.2.
Manrique Revuelta	Patricia	1.2.
Martínez Fernández	Marta	1.2.
Martínez Sánchez	Carlos Orlando	1.2.
Moroso Díez	Isidro	1.2.
Ruiz García	José Luis	1.2.
Santos Hoyal	Ricardo	1.2.
Sañudo Obeso	Begoña	1.2.
Seco Saiz	Rubén	1.2.
Borragán Santos	Santiago	1

CVE-2017-1715

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Observaciones.

1.- Solicitan ser autorizados como Veterinarios Colaboradores previstos en la Orden de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen las normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar.

2.- Solicitan ser autorizados como Veterinarios Colaboradores previstos en la Orden de 22 de septiembre por la que se regula la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1 y 2.- Para ambos casos.

La publicación de esta lista actualizada, deja sin efecto las anteriores.

Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante la excelentísima señora consejera de Sanidad, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el B.O.C.

Santander, 17 de febrero de 2017.
La directora general de Salud Pública,
Virginia Ruiz Camino.

[2017/1715](#)

CVE-2017-1715

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-1704 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2017 del Convenio de colaboración firmado el 23 de junio de 2006, entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Disponer la publicación del Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2017 del "Convenio de colaboración firmado el 23 de junio de 2006, entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades".

Santander, 20 de febrero de 2017.

La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2017 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL 23 DE JUNIO DE 2006, ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, PARA LA PRESTACIÓN EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA CON DICHAS MUTUALIDADES.

Santander/Madrid, a 30 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y expresamente facultada para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2016.

De otra, don Antonio Sánchez Díaz, director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Doña María Soledad Álvarez de Miranda Delgado, secretaria general gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y doña Celima Gallego Alonso, gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14.3.g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas PRIMERA, CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA del Convenio de colaboración para el año 2006 entre el Servicio Cántabro de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe procederse a su prórroga para 2017, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

CVE-2017-1704

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ACUERDAN

PRIMERO.- Prorrogar el Convenio de referencia cuyos efectos se extienden desde 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Actualizar con efectos de 1 de enero de 2017 y según lo previsto en las cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II, III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta "Anexos I, II, III y IV, para 2017, Cantabria" y que modifican las relaciones de municipios citadas en la cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutuality y Entidad Aseguradora y los precios que se indican en la cláusula Cuarta.

Para el año 2017 se mantienen los precios convenidos en la prórroga del año 2016, ya que según lo estipulado en la cláusula Séptima del Convenio, la contraprestación económica, en el caso de que se formalice la prórroga, se calculará a partir del 1 de mayo del año en que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades de acuerdo con el incremento del IPC general interanual referido a 30 de abril y con efectos del 1 de enero del año siguiente, pero al ser el IPC general interanual de 30 de abril de 2016 negativo (-01,1%) no procede incremento alguno. De acuerdo con ello los precios, para el año 2017, serán de 12,16 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 1,02 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

TERCERO.- Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar septuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Cántabro de Salud, y de cada una de las Mutualidades.

La consejera de Sanidad: María Luisa Real González.

El director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado: Antonio Sánchez Díaz.

La secretaria general gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas: María Soledad Álvarez de Miranda Delgado.

La gerente de la Mutuality General Judicial: Celima Gallego Alonso.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO I PARA 2017
CANTABRIALISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I
CANTABRIA

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ALFOZ DE LLOREDO	ALTAMIRA
AMPUERO	BAJO ASÓN
ANIEVAS	BESAYA
ARENAS DE IGUÑA	BESAYA
ARGOÑOS	GAMA
ARNUERO	MERUELO
ARREDONDO	ALTO ASÓN
BÁRCENA DE CICERO (GAMA)	GAMA
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	BESAYA
BAREYO	MERUELO
CABEZÓN DE LIÉBANA	LIÉBANA
CABUÉRNIGA (VALLE DE)	SAJA/CABUÉRNIGA
CAMALEÑO	LIÉBANA
CAMPOO DE YUSO (COSTANA (LA))	CAMPOO
CARTES	TORRELAVEGA/CARTES
CASTAÑEDA	PISUEÑA/CAYÓN
CASTRO-CILLORIGO (TAMA)	LIÉBANA
CIEZA	BESAYA
COLINDRES	
COMILLAS	SAN VICENTE
CORVERA DE TORANZO	ALTO PAS
ENMEDIO (MATAMOROSA)	CAMPOO
ENTRAMBASAGUAS	CUDEYO
ESCALANTE	GAMA
GURIEZO (PUENTE (EL))	AGÜERA
HAZAS DE CESTO	GAMA
HERMANDAD CAMPOO SUSO (ESPINILLA)	CAMPOO
HERRERÍAS	NANSA
LAMASÓN	NANSA
LIENDO (HAZAS)	LAREDO
LIÉRGANES	MIERA
LIMPIAS	BAJO ASÓN
LUENA	ALTO PAS
MARINA DE CUDEYO	CUDEYO
MAZCUERRAS	SAJA/CABUÉRNIGA
MEDIO CUDEYO	CUDEYO
MERUELO	MERUELO
MIENGO	POLANCO

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
MIERA	MIERA
MOLLEDO	BESAYA
NOJA	MERUELO
PENAGOS	PISUEÑA/CAYÓN
PEÑARRUBIA	LIÉBANA
PESAGUERO	LIÉBANA
PESQUERA	CAMPOO
POLACIONES	NANSA
POLANCO (IGLESIA (LA))	POLANCO
POTES	LIEBANA
PUENTE VIESGO	BAJO PAS
RAMALES DE LA VICTORIA	ALTO ASÓN
RASINES	ALTO ASÓN
REINOSA	
REOCÍN (PTE. S MIGUEL)	ALTAMIRA
RIBAMONTÁN AL MAR	CUDEYO
RIBAMONTÁN AL MONTE (HOZ DE ANERO)	CUDEYO
RIONANSA (PUENTENANSA)	NANSA
RIOTUERTO	MIERA
ROZAS DE VALDERROYO (LAS)	CAMPOO
RUENTE	SAJA/CABUÉRNIGA
RUESGA	ALTO ASÓN
RUILOBA (BARRIO DE LA IGLESIA)	SAN VICENTE
SAN FELICES DE BUELNA (RIVERO)	BESAYA
SAN MIGUEL DE AGUAYO	CAMPOO
SAN PEDRO DEL ROMERAL	ALTO PAS
SAN ROQUE DE RIOMIERA	MIERA
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SAN VICENTE
SANTA MARÍA DE CAYÓN	PISUEÑA/CAYÓN
SANTILLANA DEL MAR	
SANTIURDE DE REINOSA	CAMPOO
SANTIURDE DE TORANZO	ALTO PAS
SARO	PISUEÑA SELAYA
SELAYA	PISUEÑA/SELAYA
SOBA (VEGUILLA)	ALTO ASÓN
SOLÓRZANO	GAMA
SUANCES	SUANCES
TOJOS (LOS)	SAJA/CABUÉRNIGA
TRESVISO	LIÉBANA
TUDANCA	NANSA
UDÍAS	SAJA/CABUÉRNIGA
VAL DE SAN VICENTE (PESUÉS)	SAN VICENTE
VALDÁLIGA	SAJA

CVE-2017-1704

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
VALDEOLEA	LOS VALLES
VALDEPRADO DEL RÍO (ARROYAL)	LOS VALLES
VALDERREDIBLE (POLIENTES)	LOS VALLES
VEGA DE LIÉBANA	LIÉBANA
VEGA DE PAS	ALTO PAS
VILLACARRIEDO	PISUEÑA SELAYA
VILLAESCUSA	ASTILLERO
VILLAFUFRE	PISUEÑA/SELAYA
VILLAVERDE DE TRUCÍOS	LAREDO
VOTO	COLINDRES

**ANEXO II PARA 2017
CANTABRIA**

**LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II
PROVINCIA: CANTABRIA**

ASTILLERO (EL)
CABEZÓN DE LA SAL
CORRALES DE BUELNA (LOS)
LAREDO
SANTA CRUZ DE BEZANA
SANTOÑA

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2016) a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Precio por persona: 12,16 euros/mes en 2017

ENTIDAD	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE	de ISFAS	de MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
SEGURCAIXA ADESLAS	1.238	1.092	78	15.054,08	13.278,72	948,48
ASISA	341	255	30	4.146,56	3.100,80	364,80
CASER			3			36,48
DKV SEGUROS	60		6	729,60		72,96
IG. DE SANTANDER	1.437			17.473,92		
MAPFRE FAMILIAR			6			72,96
SANITAS			8			97,28
TOTAL	3.076	1.347	131	37.404,16	16.379,52	1.592,96

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2016) a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Precio por persona: 1,02 euros/mes en 2017

ENTIDAD	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE	de ISFAS	de MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
SEGURCAIXA ADESLAS	788	608	46	803,76	620,16	46,92
ASISA	209	164	35	213,18	167,28	35,70
CASER	0		0	0,00		0,00
DKV SEGUROS	28		14	28,56		14,28
IG. DE SANTANDER	935			953,70		0,00
MAPFRE FAMILIAR			6	0,00		6,12
SANITAS			21	0,00		21,42
TOTAL	1.960	772	122	1.999,20	787,44	124,44

2017/1704

CVE-2017-1704

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-1761 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de los artículos 3, 6 y 13 de la Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 3, 6 y 13 de la Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Colindres.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para que en el plazo de treinta días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC y transcurrir el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colindres, 22 de febrero de 2017.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2017/1761

CVE-2017-1761

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-1743 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas, Veladores, Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares de Hostelería.*

El Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas, Veladores, Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares de Hostelería en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Medio Cudeyo, 13 de febrero de 2017.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2017/1743

CVE-2017-1743

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1658 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 14/2017.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 14/2017 a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción frente a Construcciones y Rehabilitaciones Técnicas del Este, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 10/02/2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado.

Don Carlos de Francisco López.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de la Fundación Laboral de la Construcción, como parte ejecutante, contra Construcciones y Rehabilitaciones Técnicas del Este, S. L., como parte ejecutada, por importe de 409,22 € de principal más la cantidad de 81,84 € calculado provisionalmente para intereses y costas procesales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la letrada de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0014 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita,

CVE-2017-1658

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado.

DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de la Fundación Laboral de la Construcción, como parte ejecutante, contra Construcciones y Rehabilitaciones Técnicas del Este, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 409,22 € en concepto de principal más la cantidad de 81,84 € que se prevén provisionalmente para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867 0000 64 0014 17.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (Art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0014 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2017-1658

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Construcciones y Rehabilitaciones Técnicas del Este, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1658

CVE-2017-1658

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1659 *Notificación de auto y citación para celebración de comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 26/2017.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000026/2017, a instancia de Roberto Herrera Puente frente a Contratas Eléctricas del Norte, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 15/02/2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado.

Don Carlos de Francisco López.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución del título indicado y despachar la misma, a favor del ejecutante Roberto Herrera Puente, contra la parte ejecutada Contratas Eléctricas del Norte, S. L., por el despido declarado, debiendo señalarse por la letrada de Administración de Justicia la oportuna comparecencia de las partes.

Notifíquese la resolución a las partes haciéndolas saber que contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación (Art. 239 LRJS).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0026 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado.

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Señora. letrada de Administración de Justicia

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.

En Santander a 15 de febrero de 2017.

Conforme a lo ordenado en el auto de esta fecha, acuerdo citar a las partes y a FOGASA a la comparecencia establecida en el artículo 281 LRJS, que tendrá lugar el día 13 de marzo del 2017, a las 11,30 horas, en sala de vistas nº 3 de este órgano, debiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y haciéndoles saber que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido de su solicitud, y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

CVE-2017-1659

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la letrada de Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así, por esta diligencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Contratas Eléctricas del Norte, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1659

CVE-2017-1659

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1660 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000096/2016, a instancia de Juan María Camus Palomera frente a Técnicos TQC, S. L., y Obras TQC Norte, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 15/02/2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas T Técnicos TQC, S. L., y Obras TQC Norte, S. L., en situación de insolvencia, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al trabajador y por la cantidad que a continuación se relacionan:

- Juan María Camus Palomera, por importe de 15.513,58 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0096 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Técnicos TQC, S. L., y Obras TQC Norte, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1660

CVE-2017-1660

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1661 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 25/2017.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000025/2017, a instancia de FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MIGOYA, frente a OBRAS TQC NORTE, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 14 de febrero de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, 14 de febrero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MIGOYA, como parte ejecutante, contra OBRAS TQC NORTE, SL, como parte ejecutada, por importe de 7.522,68 €, de principal, más 1.504,53 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064002517, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

CVE-2017-1661

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO,

En Santander, 14 de febrero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones, a favor de D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MIGOYA, como parte ejecutante, contra OBRAS TQC NORTE, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 7.522,68 € en concepto de principal, más 1.504,53 €, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre del ejecutado, en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064002517.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064002517, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS TQC NORTE, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 14 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1661

CVE-2017-1661

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1662 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 94/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjujo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 94/2016 a instancia de VERÓNICA SÁNCHEZ POLANCO frente a JINFU XIANG, LING CHON XIANG LI, LINGJUN XYANG LI y BAZAR SIERRAPANDO SOCIEDAD CIVIL, en los que se ha dictado resolución de fecha 17/02/17 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, 17 de febrero de 2017.

Devuelta la notificación por correo certificado remitida a doña Wang Jing Jing esposa del ejecutado Ling Chon Xiang Li por los motivos que consta únase, y no conociéndose mas domicilio del mismo según consta en las actuaciones, notifíquesele la existencia del presente procedimiento así como las resoluciones de fecha 22/09/2016 al igual que el Decreto de embargo de fecha 09/11/2016 mediante Edicto que se publicara en el BOC.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de VERÓNICA SÁNCHEZ POLANCO, como parte ejecutante, contra JINFU XIANG, LING CHON XIANG LI, LINGJUN XYANG LI y BAZAR SIERRAPANDO SOCIEDAD CIVIL, como parte ejecutada, por importe de 7.056,30 € de principal, más 705,60 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución,

CVE-2017-1662

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0094 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez,

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de VERÓNICA SÁNCHEZ POLANCO, como parte ejecutante, contra JINFU XIANG, LING CHON XIANG LI, LINGJUN XYANG LI y BAZAR SIERRAPANDO SOCIEDAD CIVIL, como parte ejecutada, por la cantidad de 7.056,30 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 705,60 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre de los ejecutados en las principales entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867 0000 64 009416, librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción

CVE-2017-1662

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000005009416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO el embargo de los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado XIANG LI LING CHON, y LINGJUN XYANG LI para cubrir la suma de 7.056,30 euros de principal, más otros 705,6 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas:

De la finca nº 63878, inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al Tomo 1821 Libro 826 Folio 37, titular Xiang Li Ling Chong con núm. de NIF 72103781T y Jing Jing Wang núm. de NIF X4784845V, 100% del pleno dominio, en régimen de ganaciales. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de la Propiedad (art. 629.1 LEC).

Notifíquese igualmente al referido cónyuge el embargo de bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, a los efectos previstos en el artículo 144.1 y 5 del Reglamento Hipotecario.

Del sobrante que pudiera resultar en el expediente administrativo núm. 39.031300.288.858/0 seguido en la Tesorería General de la Seguridad Social de Torrelavega. Líbrese el oportuno despacho a fin de que la cantidad que se obtenga en la referida ejecución se ingrese en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de este proceso (art. 611 LEC).

Asimismo, se interesa en el plazo de diez días, informe sobre las circunstancias y valor de los bienes embargados, así como de la cantidad objeto de apremio en dicho expediente y estado de las actuaciones, debiendo comunicar las ulteriores resoluciones que se dicten y puedan afectar al derecho de los reembargantes.

Las facturaciones o créditos pendientes de pago a favor del ejecutado por las empresas BUILDINGCENTER SAU, debiendo consignar estas las cantidades referidas a la fecha de su vencimiento en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial, bajo apercibimiento de las multas coercitivas que se les pudieran imponer conforma a lo previsto en el artículo 241 LRJS.

Del vehículo matrícula C8093BFFK, titular Lingjun Xiang. Líbrese mandamiento, por duplicado, al Registro de Bienes Muebles para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de Bienes Muebles (art. 629.1 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867 0000 64 0094 16, a través de una imposición individualizada indicando

CVE-2017-1662

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a WANG JING JING en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1662

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1663 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 561/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000561/2016 a instancia de Tomás Fernández Fernández frente a GS Reinosa, S. L., Multiservicios Sanjor, S. L. y Gamesa Electric, S. A., en los que se ha dictado la cédula de fecha 15/02/2017, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

GS Reinosa, S. L., con domicilio en Polígono Industrial de la Vega, nave 101, Reinosa; Multiservicios Sanjor, S. L., calle Sorribero 1, Reinosa, y Gamesa Electric, S. A., con domicilio en calle Alejandro Calonge, 2, de Matamorosa, como parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el próximo día 27 de marzo de 2017, a las 11:10 horas, en la Sala de Vistas de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS). En Santander, a 15 de febrero de 2017.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GS Reinosa, S. L., Multiservicios Sanjor, S. L. y Gamesa Electric, S. A., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 15 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1663

CVE-2017-1663

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1664 *Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 103/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000103/2016, a instancia de Rocío Poza Calvo, frente a GS Reinosa, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha 22 de septiembre de 2016 y 13 de febrero de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El magistrado, don Carlos de Francisco López.
En Santander, a 22 de septiembre de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de doña Rocío Poza Calvo, como parte ejecutante, contra Multiservicios Sanjor, S. L. y GS Reinosa, S. L., como parte ejecutada, por importe de 2.287,37 €, de principal, más 457,47 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al número 3867000064010316, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo".

"DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 22 de septiembre de 2016.

CVE-2017-1664

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones, a favor de doña Rocío Poza Calvo, como parte ejecutante, contra Multiservicios Sanjor, S. L. y GS Reinosa, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 2.287,37 €, de principal, más 457,47 €, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre del ejecutado en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina, abierta en Banco Santander, al número 3867000064010316.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano, abierta en Banco Santander, al número 3867000064010316, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

"DECRETO Nº 000035/2017

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 13 de febrero de 2017.

CVE-2017-1664

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Multiservicios Sanjor, S. L. y GS Reinosa, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a la trabajadora que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— Doña Rocío Poza Calvo, por importe de 2.287,37 €

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al número 3867000064010316, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GS Reinosa, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1664

CVE-2017-1664

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1665 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2017.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000010/2017, a instancia de Fernando Rosellón García frente a Lourdes Rodríguez Remvil y FOGASA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 10/02/2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Fernando Rosellón García, como parte ejecutante, contra Lourdes Rodríguez Remvil, como parte ejecutada, por importe de 1.694,35 € de principal más 338,70 € calculados provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la letrada de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documental o verbalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0010 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado

CVE-2017-1665

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Fernando Rosellón García, como parte ejecutante, contra Lourdes Rodríguez Remvil, como parte ejecutada, por la cantidad de 1.694,35 € en concepto de principal más la cantidad de 338,70 € que se prevén provisionalmente para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867 0000 64 0010 17.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0010 17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Lourdes Rodríguez Remvil, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1665

CVE-2017-1665

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1666 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 68/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 68/2016, a instancia de Isabel Montes García frente a Sonkyo, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 07/02/2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Isabel Montes García, como parte ejecutante, contra Sonkyo, S. L., como parte ejecutada, por importe de 4.451,26 € de principal más 890,25 € calculado provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la letrada de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0068 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado.

CVE-2017-1666

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Isabel Montes García, contra Sonkyo, S. L., por importe de 4.451,26 euros más la cantidad de 890,25 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0068 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Sonkyo, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1666

CVE-2017-1666

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1667 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 136/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 136/2016, a instancia de Rodica Susman frente a Primavera Empresarial, S. L., y Trascantábrica Hostelería, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 13/02/17 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s Primavera Empresarial, S. L., y Trascantábrica Hostelería, S. L., en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a la trabajadora y por la cantidad que a continuación se relacionan:

- Rodica Susman, por importe de 8.898,35 euros.

Expídase mandamiento de pago a favor de la ejecutada Rodica Susman por importe de 129,75 €, que será entrega a su letrado Sr. Gómez López, para que cuide de su diligenciado.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0136 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2017-1667

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Trascantábrica Hostelería, S. L., y Primavera Empresarial, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1667

CVE-2017-1667

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1746 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 33/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000033/2017, a instancia de Miguel Ángel Marcos Gutiérrez frente a Ricardo Zorrilla Arce, en los que se ha dictado la cédula de fecha 22-03-2017 siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Ricardo Zorrilla Arce, en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez/a admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para 13 de marzo de 2017, a las 11,15 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante la letrada de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (Art. 58.1.e LRJS).

En Santander a 22 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia.

Oliva Agustina García Carmona.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ricardo Zorrilla Arce, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 22 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1746

CVE-2017-1746

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1747 *Notificación de auto en recurso suplicación 14/2017. Procedimiento ordinario 311/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000311/2016 a instancia de VICTORINO GAVILÁN ADORNO frente a FUTURO ACCESIBLE LL, SLU, y LEROY MERLÍN, SLU, en los que se ha dictado resolución de fecha 21/2/17, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, 21 de febrero de 2017.

Presentado el anterior escrito y devueltos los autos por el letrado Sr. ÓSCAR GÓMEZ HERRÁN, se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación, del que acuerdo dar traslado a la/s parte/s recurrida/s por un plazo único de CINCO DÍAS para su impugnación si así le conviene, pudiendo alegarse motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia.

Hágase saber a la/s parte/s recurrida/s que el escrito de impugnación deberá llevar la firma de letrado o Graduado Social colegiado para su admisión a trámite y designar un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (art. 197 LRJS).

Transcurrido el plazo, con o sin escrito, se elevarán los autos a la Sala de lo Social de dicho Tribunal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FUTURO ACCESIBLE LL SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1747

CVE-2017-1747

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1748 *Notificación de auto y tasación de costas en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 171/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000171/2016 a instancia de GIACOMO ROMANA ARECHEDERRA frente a ANDRÉS ALBILLOS ESPINA, en los que se ha dictado resolución de fecha 21 de febrero de 2017 y tasación de costas del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Señora letrada de la administración de justicia.
D^a. Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, 21 de febrero de 2017.

Por la letrada Sra. GÓMEZ LÓEZ en representación de don GIACOMO ROMANA ARECHEDERRA, se solicita la práctica de tasación de costas al no haber sido satisfechas por la parte condenada don ANDRÉS ALBILLOS ESPINA.

Se acuerda la práctica de la tasación de costas, según lo previsto en el artículo 243 LEC, dándose traslado a las partes por plazo común de DIEZ DÍAS (art. 244.1 LEC).

Dentro de este plazo las partes podrán impugnar la tasación en los términos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 245 LEC, debiendo mencionarse en el escrito de impugnación las cuentas y minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta, bajo apercibimiento de inadmisión de la impugnación a trámite (art. 245.4 LEC).

Desde este momento no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservándose al interesado su derecho de reclamarla de quien y como corresponda (art. 244.2 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La letrada de la Administración de Justicia.

TASACIÓN DE COSTAS

D^a. Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander procedo a practicar tasación de costas a instancia del letrado señor Gómez López en nombre y representación de don GIACOMO ROMANA ARECHEDERRA frente a ANDRÉS ALBILLOS ESPINA.

CVE-2017-1748

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

CONCEPTO:

- Honorarios del letrado don Víctor Manuel Gómez López (según minuta presentada, IVA incluido): Importe, 182,84 euros.
- Total derechos y suplidos más IVA.
- Importe total tasación de costas: 182,84 euros.

Importa la anterior Tasación de Costas salvo error u omisión la suma de 182,84 euros.

En Santander, 21 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ANDRÉS ALBILLOS ESPINA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1748

CVE-2017-1748

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1749 *Notificación de decreto 72/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000003/2017, a instancia de Santiago López Paredes frente a Global Normativa de Consultoría, S. L., en los que se ha dictado resolución decreto de fecha de 16 de febrero 2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 000072/2017

Señora letrada de la Administración de Justicia.

Doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, 16 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de don Santiago López Paredes, como parte ejecutante, contra Global Normativa de Consultoría, S. L., como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 1.553,21 euros de principal y 56,60 euros de intereses, además de una cantidad presupuestada provisionalmente para intereses y costas de ejecución.

SEGUNDO.- Que se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Se ha procedido al acceso por medio del Punto Neutro Judicial y emulador de la base de datos de la Administración de la Seguridad Social a las bases de datos de la A.E.A.T., Catastro, Dirección General de Tráfico, comprobándose que la empresa ejecutada se encuentra dada de baja en la base de datos de la Seguridad Social desde el 31 de agosto de 2016. Que carece de vehículos e inmuebles, no figurando ni ventas, ni cuentas bancarias ni otros datos, bienes o derechos sobre los que acordar la vía de apremio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s Nombre y apellidos: Ejecutado en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a don Santiago López Paredes de la cantidad de 1.553,21 euros de principal y 56,60 euros de intereses.

CVE-2017-1749

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064000317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Global Normativa de Consultoría, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

Oliva Agustina García Carmona.

2017/1749

CVE-2017-1749

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-1750 *Notificación de decreto 76/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 135/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000135/2016 a instancia de JOSHUA LÓPEZ GARCÍA frente a NUSTEC 2014, SLU, en los que se ha dictado resolución de fecha 17 de febrero 2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000076/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, 17 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de JOSHUA LÓPEZ GARCÍA como parte ejecutante, contra NUSTEC 2014, SLU, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 3.428,13 € euros de principal.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 17/6/2016 en la ejecución nº 15/2016.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s NUSTEC 2014, SLU, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JOSHUA LÓPEZ GARCÍA por importe de 3.428,13 euros.

CVE-2017-1750

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064013516, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a NUSTEC 2014, SLU, con CIF B39797840, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

Oliva Agustina Garcia Carmona.

2017/1750

CVE-2017-1750

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1728 *Notificación de sentencia 13/2017 en juicio sobre delitos leves 929/2016.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio sobre delitos leves nº 0000929/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA n.º 000013/2017

En Torrelavega, a 21 de febrero de 2017.

D.ª PATRICIA BARTOLOMÉ OBREGÓN, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 4 de Torrelavega y su partido, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 929/2016, seguida por un delito leve de HURTO contra D. SALVADOR CIFUENTES MORALES, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y figurando como denunciante D. JOSÉ-VICENTE DELGADO CASTAÑEDA.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. SALVADOR CIFUENTES MORALES por un delito leve de hurto en grado de tentativa, a la pena de VEINTE DÍAS de multa, a 2 euros como cuota diaria, es decir, un total de cuarenta euros (40 €) que se sustituirán en caso de impago por DIEZ DÍAS de responsabilidad personal subsidiaria.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando la sentencia original en el presente libro.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal, a las partes y a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la misma Ilma. Sra. magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 21 de febrero del 2017, de lo que yo la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a SALVADOR CIFUENTES MORALES, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 21 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2017/1728

CVE-2017-1728